



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL  
SOBRE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 12835-2018-  
01801-JR-FC-15, DÉCIMO QUINTO JUZGADO DE  
FAMILIA DE LIMA, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA –  
PERÚ. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**AUTORA**

**REAL DE LA CRUZ MARIELA YSABEL  
ORCID: 0000-0003-2563-9065**

**ASESOR**

**MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**LIMA – PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

**REAL DE LA CRUZ MARIELA YSABEL**  
ORCID: 0000-0003-2563-9065

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre Grado,  
Lima – Perú

### **ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**  
ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

### **JURADO**

**Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS**  
ORCID: 0000-0003-0440-0426

Presidente

**Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL**  
ORCID: 0000-0001-7099-6884

Miembro

**Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH**  
ORCID: 0000-0002-7759-3209

Miembro

## **JURADO EVALUADOR**

---

**Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS**

**Presidente**

---

**Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL Miembro**

---

**Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH**

**Miembro**

---

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

## **AGRADECIMIENTO**

A mis padres, hermanos, familiares y amigos por su apoyo incondicional, por haber dado todas las fuerzas necesarias, cuidarme y protegerme para convertir mi sueño en realidad a mi hijo por el sacrificio de su tiempo sin mi presencia.

A mi familia, en especial a mi madre, por su confianza y apoyo incondicional.

***REAL DE LA CRUZ MARIELA YSABEL***

## **DEDICATORIA**

*A la ULADECH Católica:*

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi  
objetivo, hacerme profesional.

*Al Dr. Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO*

Por la enseñanza que nos brinda, gracias por su  
tiempo y por su apoyo, por su dedicación.

***REAL DE LA CRUZ MARIELA YSABEL***

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo general: Determinar la caracterización de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 12835-2018-0-1801-JR-FC-15, Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima – Perú. 2021. El objetivo fue: determinar la caracterización de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por convivencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio expertos, el cumplimiento de los plazos fue idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias.

**Palabras clave:** Alimentos, caracterización, demanda, motivación y sentencia.

## **ABSTRAC**

The general objective of the investigation was: To determine the characterization of the first and second instance judgments on Food, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 12835-2018-0-1801-JR-FC-15, Decimo Fifth Family Court of Lima, Judicial District of Lima - Peru. 2021. The objective was: to determine the characterization of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit was a judicial file, selected by coexistence sampling; To collect data, observation and content analysis techniques were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment, compliance with the deadlines was suitable, the clarity of the evidence in the resolutions, the relevance of the evidence of the facts exposed in the process and the legal qualification of the facts that are demonstrated in the sentences.

**Keywords:** food, characterization, demand, motivation and sentence.

# CONTENIDO

<b>EQUIPO DE TRABAJO</b> .....	i
<b>JURADO EVALUADOR</b> .....	iii
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	iv
<b>DEDICATORIA</b> .....	v
<b>RESUMEN</b> .....	vi
<b>ABSTRAC</b> .....	vii
<b>CONTENIDO</b> .....	viii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	1
1.1. Planteamiento de la investigación.....	2
1.1.1. Planteamiento del problema .....	2
1.1.1.1. Caracterización del problema.....	2
1.1.1.2. Enunciado del problema.....	6
1.2.1. Objetivo General.....	6
1.2.2. Objetivos específicos .....	7
1.3. Justificación de la investigación .....	7
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA</b> .....	9
2.1. Antecedentes.....	9
2.2. Bases Teóricas .....	10
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio .....	10
2.2.1.1. La acción.....	10
2.2.1.1.1. Características del derecho de Acción .....	10
2.2.1.1.2. La jurisdicción y la competencia.....	10
2.2.1.1.2.1. La jurisdicción .....	10
2.2.1.1.3. La Competencia .....	11
2.2.1.1.3.1. Determinación de la competencia en materia civil .....	11
2.2.1.1.4. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción .....	12
2.2.1.1.4.1. El principio de la cosa juzgada .....	12
2.2.1.1.4.2. Principio de la pluralidad de instancia .....	13
2.2.1.1.4.3. El principio del derecho de defensa .....	13
2.2.1.1.4.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales .....	13
2.2.1.1.4.5. El principio de independencia Jurisdiccional.....	14
2.2.1.1.4.6. El principio de la Pluralidad de la Instancia.....	14
2.2.1.5. El proceso.....	14
2.2.1.5.1. Concepto.....	14

2.2.1.5.2.	Elementos de la pretensión .....	15
2.2.1.5.2.1.	Los sujetos .....	15
2.2.1.5.2.2.	El Objeto .....	16
2.2.1.5.2.3.	La causa .....	16
2.2.1.5.3.	El proceso como garantía constitucional .....	17
2.2.1.5.4.	Las pretensiones en el proceso judicial en estudio .....	17
2.2.1.5.5.	La Pretensión de la demandante .....	17
2.2.1.5.6.	El proceso .....	18
2.2.1.5.6.1.	Concepto .....	18
2.2.1.5.6.2.	El debido proceso formal .....	18
2.2.1.5.7.	La Demanda .....	18
2.2.1.5.7.1.	Clases .....	19
2.2.1.5.7.2.	Pretensión material .....	19
2.2.1.5.7.3.	Pretensión procesal .....	19
2.2.1.6.	El proceso civil .....	19
2.2.1.6.1.	El proceso Sumarísimo .....	19
2.2.1.6.2.	Alimentos en el Proceso Sumarísimo .....	20
2.2.1.6.2.	Alimentos en el en el proceso único .....	21
2.2.1.6.3.	Los puntos controvertidos .....	21
2.2.1.6.4.	Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio .....	22
2.2.1.6.4.	La prueba .....	22
2.2.1.6.4.1.	En sentido común y jurídico .....	22
2.2.1.6.4.2.	El sentido jurídico procesal .....	23
2.2.1.6.4.3.	Concepto de prueba para el juez .....	24
2.2.1.6.4.5.	El objeto de la prueba .....	25
2.2.1.6.4.6.	La carga de la prueba .....	25
2.2.1.6.4.6.1.	El principio de la carga de la prueba .....	26
2.2.1.6.4.6.2.	Valoración y apreciación de la prueba .....	26
2.2.1.6.4.6.3.	El sistema de la tarifa legal .....	27
2.2.1.6.4.6.4.	El sistema de valoración judicial .....	28
2.2.1.6.4.6.5.	El Sistema de la Santa Crítica .....	29
2.2.1.6.4.6.6.	Finalidad y fiabilidad de las pruebas .....	29
2.2.1.6.4.6.7.	La valoración conjunta .....	30
2.2.1.6.4.6.8.	El principio de adquisición .....	31
2.2.1.6.4.6.9.	Las pruebas y la sentencia .....	31
2.2.1.7.	Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	31
2.2.1.7.1.	Documentos .....	31
2.2.1.7.2.	Clases de documentos .....	32
2.2.1.7.4.	La declaración de parte .....	33

2.2.1.7.6.	Las resoluciones judiciales .....	34
2.2.1.7.7.1.	Clases de resoluciones judiciales .....	36
2.2.1.8.	La Sentencia .....	36
2.2.1.8.1.	Etimología.....	36
2.2.1.8.2.	Conceptos .....	36
2.2.1.8.3.	Clases de sentencia .....	37
2.2.1.8.3.1.	Sentencia declarativa .....	37
2.2.1.8.3.2.	Sentencia constitutiva .....	37
2.2.1.8.3.3.	Sentencia condenatoria .....	37
2.2.1.8.3.4.	Requisitos de la Sentencia .....	38
2.2.1.8.4.1.	Formales .....	38
2.2.1.8.3.5.	La motivación de la sentencia: .....	38
2.2.1.8.3.6.	La estructura de la sentencia: .....	38
2.2.1.8.3.7.	Efectos de la sentencia: .....	39
2.2.1.8.3.8.	Partes de una sentencia .....	40
2.2.1.8.3.8.1.	Parte expositiva .....	40
2.2.1.8.3.8.2.	Parte considerativa.....	41
2.2.1.8.1.1.1.	Parte resolutive .....	41
2.2.1.8.1.1.2.	La sentencia en estudio .....	41
2.2.1.9.	Medios impugnatorios .....	42
2.2.1.9.1.	Concepto .....	42
2.2.1.9.2.	Fundamentos de los medios impugnatorios .....	42
2.2.1.9.3.	Clases de los medios impugnatorios .....	42
2.2.2.	Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias de estudio .....	43
2.2.2.1.	Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	44
2.2.2.2.	Alimentos .....	44
2.2.2.3.	Naturaleza jurídica de los alimentos .....	44
2.2.2.4.	Clasificación de alimentos .....	45
2.2.2.5.	Características del derecho alimentario .....	45
2.2.2.6.	La pensión alimenticia .....	47
2.2.2.7.	Requisitos para la pensión alimentaria: .....	47
2.2.2.8.	Extinción de la pensión alimentaria .....	48
2.2.3.	Marco conceptual .....	49
2.4.	Hipótesis .....	50
<b>III.</b>	<b>METODOLOGÍA .....</b>	<b>51</b>
3.1.	Tipo y nivel de investigación.....	51
3.2.	Diseño de investigación: No experimental, transversal, retrospectivo .....	52
3.3.	Unidad de análisis.....	53
3.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	53

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	55
3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos .....	56
3.7. Matriz de consistencia lógica .....	57
<b>IV. RESULTADOS</b> .....	60
4.1 Resultados .....	60
4.2. Análisis de los resultados .....	63
<b>V. CONCLUSIONES</b> .....	66
<b>5.1. Recomendaciones</b> .....	67
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	68
Anexo 1 Evidencia para acreditar la pre-existencia del objeto de estudio: Proceso judicial .....	75
Anexo 2. Instrumentos de recolección de datos: Guía de observación.....	90
Anexo 3. Declaración de compromiso ético .....	91

## I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación estará referida a la Caracterización Del Proceso Judicial Sobre Alimentos, en el Expediente N° 12835-2018-0-1801-JR-FC-15, Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima – Perú. 2021? La investigación se justifica que en todo lugar a nivel nacional e internacional, la administración de justicia tiene como único fin de poder establecer la seguridad del propio ciudadano y poder resolver situaciones en que este se encuentre involucrado, pero se sabe que en la actualidad es muy difícil que problemas de índole judicial se resuelvan de manera muy rápida y objetiva ya que lamentablemente los operadores de justicia no realizan un trabajo eficiente por todo lo contrario estas entidades se encuentran envueltas en caso de corrupción, el trabajo de los operadores de justicia es demasiado lenta, es por ello que los ciudadanos se muestran con mucha inseguridad al obtener una respuesta muy poco satisfactoria y quedan descontentos ante esta situación.

Durante mucho tiempo la sentencia ha sido objeto de estudio y amplio debate. Así mismo la administración de justicia que es un problema en nuestra sociedad porque no se cumple los plazos y el dictamen de una sentencia es muy lenta por tal motivo hay descontento de parte de la población porque los operadores de justicia no cumple su labor, por tal motivo el objetivo de mi trabajo de investigación es determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos.

Sabemos que la obligación alimentista procede de la propia esencia del individuo, quien tiene un derecho definitivo a la realidad y a su crecimiento producido de un derecho natural que perdura mientras el individuo no esté en grado de valerse por sí mismo.

“En el derecho de familia los alimentos, son todos aquellos medios indispensables para que una persona pueda satisfacer las necesidades básicas, variando estas según la posición social de la familia. Esta alimentación comprende los alimentos propiamente dichos, la educación, el transporte, el vestuario, la asistencia médica, etc. La necesidad que puede tener una persona de recibir lo que sea necesario para subsistir es tutelada por el derecho de familia, esta obligación recae normalmente en un familiar próximo. Un juez, mediante sentencia, obliga al pago de cantidades mensuales por este motivo, se le denomina pensión alimenticia”. (Definicionlegal, 2016)

Es por ello que el sistema jurídico no puede permanecer ajeno a ella y le dedica, a no dudar, su principal normatividad, la misma que conforma el denominado Derecho de Familia.

Escriche sostiene que los alimentos "... son las existencias que se dan alguna persona para su manutención y subsistencia, esto es para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de salud..." (ESCRICHE; citado por BARROS ERRAZURRIZ, 1993, volumen IV: 311)

Unido a estas directrices que motivaron el desarrollo del trabajo de investigación, dentro del campo de formación universitaria que nos permite elegir un rubro de investigación "Análisis de la calidad de sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la calidad de las decisiones Judiciales" (ULADECH, 2019)

## **1.1. Planteamiento de la investigación**

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso sobre Alimentos en el expediente N° 12835-2018-0-1801-JR-FC-15, Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima – Perú. 2021.

### **1.1.1. Planteamiento del problema**

El planteamiento del problema consiste en los conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial en particular, se analizará el entorno temporal y espacial por el cual se presenta, porque la determinación real de las sentencias se establece en la acción del hombre que trabaja en función al Estado.

#### **1.1.1.1. Caracterización del problema**

Una de las situaciones problemáticas es la "caracterización de los Procesos Judiciales", lo cual es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo, que se evidencian en distintas manifestaciones provenientes de la sociedad civil, las instituciones públicas, privadas y los organismos defensores de derechos humanos. Esta situación a su vez comprende tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo, es decir se trata de un problema real, latente y universal (Sánchez (Velarde, 2004).

### **En el entorno internacional:**

En España; “Las claves para mejorar el actual estado de la Justicia española pasan por reforzar la independencia judicial, despolitizando y profesionalizando su funcionamiento; mejorar su proyección institucional, neutral y pública ante la necesidad de entender que en cada pleito resuelto siempre habrá una parte, la que pierde, que verterá críticas negativas para con la profesión, sin que haya alternativa mejor que potenciar el sistema de garantías, seña propia del irrenunciable Estado de Derecho al que pertenecemos, e invertir en tecnología y simplificar las partes del procedimiento que lo permitan, a la par que desjudicializar los asuntos que no tengan entidad para el enjuiciamiento, derivándolas hacia otras vías alternativas de solución de conflictos”. (Velasco, 2012)

En Colombia; “El sistema judicial colombiano siempre se ha preciado de gozar de una gran autonomía frente al régimen político y de una notoria estabilidad institucional. A pesar de múltiples reformas y ajustes, la justicia en Colombia sigue siendo lenta, ineficiente, e insatisfactoria para gran parte de quienes acuden a ella”.

González, (2006), en Chile, realizó la investigación titulada: “*La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*”, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, (2008), en Ecuador; realizó la investigación titulada: “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”; y sus conclusiones fueron: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. 13 b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, 14 independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y

Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar ,que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones.

**En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:**

En relación a la sentencia, en el contexto de la Administración de Justicia, una de las situaciones problemáticas es la Calidad de las Sentencias Judiciales, lo cual es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo, que se evidencian en distintas manifestaciones provenientes de la sociedad civil, las instituciones públicas, privadas y los organismos defensores de derechos humanos. Ésta situación a su vez, comprende tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo, es decir se trata de un problema real, latente y universal. (Sánchez, 2014)

En el Perú la Constitución Política establece la división de poderes, y también establece las facultades que le corresponden al Poder Judicial para administrar justicia a nombre de la nación; por su parte la ley orgánica de ésta institución regula su organización interna y competencia de cada uno de los órganos que lo conforman, que se complementa con normas procesales respectivas que conforman el sistema jurídico peruano, esto es para atender las demandas de justicia y solución de controversias de naturaleza, penal, civil, laboral, etc., planteadas por los justiciables.

Como puede advertirse fuentes externas e internas, al ámbito judicial del Perú refieren problemas que involucran a la realidad judicial nacional; donde coexisten variables diversas.

**En el ámbito local:**

Lo fundamental en cuanto a la administración de Lima que se quiere transmitir como punto de referencia subsanar la política y la administración es servir a la población. Son las personas quienes tienen y conocen sus necesidades, pueden generar su propio desarrollo, a través de lo que logran conseguir asociándose entre ellas y entrando en relación con la administración pública. Así nacen las buenas prácticas. La finalidad primordial es mejorar la eficiencia del sistema de justicia en la lucha contra la exención de las actuaciones de putrefacción que se encuentra en las instituciones del Estado Peruano s por ello que se Así mismo, se investiga la actuación del Estado en los procesos de casos de corruptela”. (Pásara, 2004)

### **En el entorno Institucional Universitario:**

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, éste proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Con esta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es sobre Alimentos, en el expediente N° 12835-2018-0-1801-JR-FC-15, Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima – Perú. 2021.

#### **1.1.1.2. Enunciado del problema**

Planteando el título del problema de mi trabajo de investigación será; ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Alimentos, N° 12835-2018-0-1801-JR-FC-15, Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima – Perú. 2021?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

#### **1.2.1. Objetivo General**

Determinar las características del proceso judicial caracterización del proceso judicial sobre Alimentos, del proceso judicial sobre alimentos, en el expediente N° 12835-2018-0-1801-JR-FC-15, Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima – Perú. 2021.

### **1.2.2. Objetivos específicos**

Para alcanzar el objetivo general se traza los objetivos específicos.

- Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio
- Identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad
- Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteadas en el proceso en estudio
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la pretensión planteada en el proceso en estudio.

### **1.3. Justificación de la investigación**

El estudio se justifica, porque aborda una variable pertenecientes a la línea de investigación orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucra al sistema de justicia; “dado que, a las instituciones que conforman el sistema justicia se les vincula con prácticas de corrupción y que en el Perú, existe debilidad gubernamental (Herrera, 2014); por lo tanto, la sociedad no les otorga su confianza, conforme revelan los resultados de una encuesta aplicada el mismo año, donde, el 85% de una población de 1,210 personas rechazó el trabajo en materia justicia” (Diario, El Comercio sección Política; 2014)

También se justifica; porque es una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial. Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos

consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares.

Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la ilogicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación; lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos; responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Explayándose en el tema nos enseña que las reglas de la sana crítica configuran una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción. Sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la última, configura una feliz fórmula de regular la actividad intelectual del juez frente a la prueba. Las reglas de la sana crítica son, para él ante todo, "las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de los casos. El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción. La sana crítica es la unión de la lógica y la experiencia sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento". (Castillo, 2006)

Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean meritados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos (...).

## **2.2.Bases Teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. La acción.**

##### **a. Concepto**

La acción es lo que tiene todo sujeto, a solicitar tutela jurisdiccional ya sea persona natural o jurídica, este derecho subjetivo de la persona tiene como finalidad ejercer su derecho ante el órgano jurisdiccional competente. (BERMÚDEZ, <https://legis.pe>, 2017)

#### **2.2.1.1.1. Características del derecho de Acción**

**a. Es un derecho autónomo;** dado que no es un simple poder o facultad inherente al derecho de libertad o a la personalidad, que pertenece a todas y a cada una de las personas físicas o jurídicas, que quieran recurrir al Estado para que le preste servicio público de su jurisdicción.

**b. Es un derecho público;** por cuanto está dirigida contra el Estado el mismo que tiene monopolio de su jurisdiccional. (Bermudez, Derecho Procesal Civil, 2014, pág. 87)

#### **2.2.1.2.La jurisdicción y la competencia**

##### **2.2.1.2.1. La jurisdicción**

##### **a. Concepto**

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por este estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirigir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. (Couture, 2002).

Víctor TICONA POSTIGO dice: "*Jurisdicción es la atribución y deber conferido al órgano jurisdiccional por el pueblo a través del Estado, para administrar justicia resolviendo los conflictos de intereses y las incertidumbres jurídicas*".

### **2.2.1.3.La Competencia**

Según Jorge H. dice, la competencia es una institución más objetiva y funcional en cuanto a la administración de justicia, aplicando este concepto podemos afirmar que la competencia es la suma de facultades que la ley da al juzgador para que la ley da al juzgador para poder ejercer la jurisdicción así está establecido los tipos de litigios o disputa. Por ello, definimos a la competencia como la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la potestad jurisdiccional. Dicha aptitud está definida en virtud de determinados ámbitos que la ley se encarga de establecer. De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal”. (Posada, 2016)

La competencia, “entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis equivale al reparto o distribución de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial pueden y deben identificar al órgano jurisdiccional ante el cual formularán la protección de una pretensión”. (Bermudez, Derecho Procesal Civil, 2014)

#### **2.2.1.3.1. Determinación de la competencia en materia civil**

Hemos venido diciendo que la competencia es la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional. Esa aptitud está dada en función de determinados criterios conforme a los cuales se asigna competencia. Hay varias clasificaciones y denominaciones usadas en doctrina para distinguir estos criterios, nosotros hemos optado por una muy uniforme y que pretende simplificar la explicación de los mismos. Esos criterios son: materia, cuantía, grado, territorio y turno.

Bautista Toma (2007) afirma que dichos criterios:

- a. Materia:** Para Carnelutti, la competencia por razón de la materia “tiene que ver con el modo de ser del litigio”. “Es decir, la competencia por razón de la materia se determina en función de la relación jurídica que subyace al conflicto de intereses o a la incertidumbre jurídica que sirven de sustrato al proceso y, en especial, por la pretensión y/o pretensiones que, respecto de ese conflicto o esa incertidumbre, se plantean en el proceso”. (Posada, BLOG,PC, 2015)

- b. Función:** Por ello, Ortells señala que: La competencia funcional es la atribución a cada uno de los órganos jurisdiccionales que han de ejercer su potestad en un determinado proceso de cada una de las específicas funciones que, a cada uno de ellos, corresponde realizar en ese proceso.
- c. Territorio:** Es el ámbito espacial dentro del cual el juzgador puede ejercer válidamente su función jurisdiccional.
- d. Prevención:** Es un criterio complementario y subsidiario para determinar la competencia, pues se suele recurrir a él cuando varios jueces son competentes para conocer del mismo asunto.
- e. Turno:** Es el orden o modo de distribución interno de las demandas o las consignaciones que ingresan, cuando en un lugar determinado existe dos o más juzgadores con la misma competencia. (Posada, 2015)

#### **2.2.1.4. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción**

Según Bautista (2006); que los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, se afirma que por los principios de cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

##### **2.2.1.4.1. El principio de la cosa juzgada**

Este principio que impide que las partes en conflicto revivían el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando adquiere fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque, el plazo para interponer estos recursos caducaron. (Bermudez, DERECHO PROCESAL CIVIL, 2014)

Tiene como requisitos:

- Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste

siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

- Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
- Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

#### **2.2.1.4.2. Principio de la pluralidad de instancia**

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales buscando el reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, porque el interesado podrá cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia”. (Bermudez, Derecho Procesal Civil, 2014)

#### **2.2.1.4.3. El principio del derecho de defensa**

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, mediante éste principio se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente; de esta manera se garantiza el derecho de defensa. (BYBERLEY, 2017)

#### **2.2.1.4.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en el supuesto de un mandato de detención, la resolución que lo ordena debe estar prolijamente sustentado, porque sus efectos privarán el derecho a la libertad, que es un derecho fundamental del ser humano. (BERMÚDEZ, <https://legis.pe>, 2017)

Según Chaman (2009); este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las

partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo los decretos (pág., 230)

#### **2.2.1.4.5. El principio de independencia Jurisdiccional**

Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

Al respecto Chanamé (2009) expone: “La función jurisdiccional es independiente. Estando en trámite un proceso judicial, ninguna autoridad u organismo puede avocarse a su conocimiento, ni interferir en el ejercicio de la función. En lo concerniente a la prohibición que pesa sobre toda autoridad para modificar sentencias judiciales o retardar su ejecución. No obstante, funciona como excepción el derecho de gracia con la modalidad del Indulto o amnistía. Por su parte el derecho de investigación del Congreso queda a salvo, pero sin interferir los procedimientos judiciales, ni dictar disposiciones de naturaleza jurisdiccional” (P. 436)

#### **2.2.1.4.6. El principio de la Pluralidad de la Instancia**

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010). Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte. “Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia” (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

#### **2.2.1.5.El proceso**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

La pretensión procesal se hace valer mediante el escrito de demanda el cual y de conformidad con el ordenamiento jurídico debe contener la o las pretensiones. El Numeral 4 del Artículo 82 del Código General del Proceso establece como requisitos de

la demanda Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. (Galindo, 2016)

Couture, (2002). También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

GOZAINI señala que *“la pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses. Guasp es el principal expositor de esta teoría. Para el autor se entiende por objeto ya no el principio o causa de que el proceso parte, ni el fin, más o menos inmediato que tiende a obtener; sino la materia sobre la que recae el complejo de elementos que integran, y que en el proceso se define como una institución jurídica destinada a la satisfacción de una pretensión”* Para el citado autor (que a la vez cita al maestro Jaime Guasp), la pretensión constituye el objeto del proceso y por tanto la decisión judicial tiene que estar referida a ella, dado que es propuesta por las partes en sus actos postulatorios. (BERMÚDEZ, La pretensión como elemento de la demanda civil, 2017)

#### **2.2.1.5.2. Elementos de la pretensión**

Los elementos de la pretensión son todos aquellos que se pueden observar, que explicaremos a continuación:

##### **2.2.1.5.2.1. Los sujetos**

Para ROSENBERG: “Partes en el proceso civil son aquellas personas que solicitan y contra las que se solicita, en nombre propio, la tutela jurídica estatal, en particular la sentencia y la ejecución forzosa. Este concepto del derecho procesal alemán (único decisivo) es independiente de la estructura del derecho material y de la posición jurídica extraprocesal de los interesados. Porque no se es parte en el proceso civil como titular de la relación jurídica controvertida, sino actor es quien afirma el derecho (material); y demandado, aquel contra quien se lo hace valer. Para la posición de parte procesal no tiene importancia si el actor es el poseedor del derecho y si el demandado es el verdadero obligado o afectado. Muchas veces, de acuerdo con el derecho material, están facultados para la gestión procesal y son personas distintas respecto a los portadores del derecho o

de la relación jurídica controvertida”. (BERMÚDEZ, La pretensión como elemento de la demanda civil, 2017)

#### **2.2.1.5.2.2. El Objeto**

Viene a constituir la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez. Es la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario. El objeto de la pretensión es lo que se solicita en la demanda, la materia sobre la que versa, por lo que comprende fundamentalmente dos elementos: el objeto (el bien o derecho que se reclama) y la causa jurídica que constituye el soporte de esta.

Conforme lo señala LLAMBIAS, el objeto conforme lo señala el citado autor “*está constituido por el contenido de la prerrogativa del titular. Así, en el derecho de propiedad el objeto es ese cúmulo de beneficios y provechos que la cosa puede brindar al dueño de ella, y en los derechos de crédito u obligaciones el objeto es la pretensión que debe satisfacer el deudor a favor del acreedor*” (BERMÚDEZ, La pretensión como elemento de la demanda civil, 2017)

#### **2.2.1.5.2.3. La causa**

Denominada también fundamento de la **pretensión**, está constituida por los hechos que sustentan la **pretensión** además del sustento jurídico de la misma. Constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial. Se trata del interés jurídicamente protegido. Finalmente, la causa o título es el hecho del cual la relación jurídica deriva. Toda **pretensión** debe ser concreta y precisa señalando la finalidad que persigue, con el fin de evitar que adolezca de defectos durante su fundamentación.

Para GOZAINI, realizando un análisis estructural, la **pretensión** refiere a los tres elementos que integran cualquier realidad jurídica:

1. *Elementos subjetivo*, compuesto de un sujeto activo o persona que formula la **pretensión**; un sujeto pasivo o persona frente a quien se formula la **pretensión**, y el destinatario o persona ante quien se formula la **pretensión**;

2. *Elemento objetivo*; o sea, el sustrato material sobre el que recaen aquellas conductas humanas y que integran el soporte básico situado más allá de cada persona actuante y de cada actuación personal y,
3. *Elemento modificativo de la realidad*, esto es, una actividad *stricto sensu* constituida por el hecho de que los titulares de la **pretensión**, al ocuparse del objeto de la misma, determinan con su conducta una modificación de la realidad. (BERMÚDEZ, La pretensión como elemento de la demanda civil, 2017)

#### **2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional**

Olano García, (2017); Tomando en cuenta la exposición efectuada por Couture (2002): teóricamente, el proceso es, por sí mismo, un instrumento de tutela del derecho; aunque en la práctica, muchas veces el derecho sucumbe ante el proceso; esto suele ocurrir, cuando en la realidad las normas procesales son imperfectas en su creación, al extremo que se desnaturalizan los principios, por lo tanto el proceso ya no cumple su función tutelar; por eso es importante considerar que existe una ley tutelar de las leyes de tutela, dicho de otro modo la Constitución, donde está previsto la existencia de un proceso como garantía de la persona humana.

#### **2.2.1.5.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio**

“En la demanda se observó que la pretensión fue una pensión de alimentos mensual y adelantada de la suma 50% de sus haberes mensuales de los ingresos que percibe el demandado, argumentando en los siguientes términos”. (Expediente 00642-2015-0-3001-JP-FC-01- VMT)”.

#### **2.2.1.5.5. La Pretensión de la demandante**

*“Doña A interpone demanda de alimentos contra don B para que acuda a su menor Hija C con una pensión de alimentos de la suma 50% de sus haberes mensuales de los ingresos que percibe el demandado”.*

*Por lo expuesto, “La Pretensión procesal es el acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada”.*

### **2.2.1.5.6. El proceso**

#### **2.2.1.5.6.1. Concepto**

El proceso es un conjunto de acto jurídico en las cuales se desarrolla y se determina la relación jurídica que se establece, aquellos que interviene en el proceso tiene como el resultado el litigio presentado por las partes, y poder determinar los hechos que fueron afirmados y probados en el proceso. Podemos decir el proceso es un suma de actos en la cual se constituye, se define y termina relación jurídica dando solución al litigio presentado ambas partes a través de una resolución por el juez.

#### **2.2.1.5.6.2. El debido proceso formal**

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional, sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Tocona, 1994).

#### **2.2.1.5.7. La Demanda**

La demanda está definida como acto iniciatorio o introductorio del proceso, acto exclusivo de parte, sin el cual no puede iniciarse el mismo. Respecto de este acto procesal nos remitimos a lo señalado en el capítulo correspondiente. El proceso civil comienza por la demanda que se propondrá por escrito, ante el juez competente. (Bermudez, Derecho Procesal Civil, 2014, pág. 115)

#### **2.2.1.5.7.1. Clases**

La pretensión en sentido amplio constituye el acto jurídico realizado por un sujeto consistente en exigir algo que debe tener por cierto calidad de acto justiciable, es decir relevancia jurídica a otro sujeto; si esta petición se verifica antes de manera extrajudicial se denomina pretensión material, en tanto que si se exige a través del órgano jurisdiccional estamos ante la pretensión procesal. (Bermudez, Derecho Procesal Civil, 2014, pág. 115)

#### **2.2.1.5.7.2. Pretensión material**

La pretensión material se distingue de la pretensión procesal. Aquella simplemente es la facultad de exigir a otro el cumplimiento de lo debido. Esta referida al derecho que tiene un sujeto determinado que se dirige contra uno o más sujetos, protegiendo intereses determinados. (Bermudez, Derecho Procesal Civil, 2014, pág. 116)

#### **2.2.1.5.7.3. Pretensión procesal**

Según Guas, comenta: Es una declaración de voluntad por la cual se solicita una actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración.

#### **2.2.1.6. El proceso civil**

Para Rocco, en Alzamora (s.f) el proceso civil, es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (p.14).

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidan intereses de carácter privado, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la controversia, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa. (Alzamora, s.f).

#### **2.2.1.6.1. El proceso Sumarísimo**

El proceso sumarísimo, es un proceso de mínima cuantía, donde los actos procesales se llevan a cabo en forma concentrada, siendo eminentemente oral y haciendo una comparación con los procesos de conocimiento y abreviado los plazos que brinda son menores. (Universidad Peruana los Andes; (2007 p. 88).

Para, (Ramos, 2013), el Proceso Sumarísimo, dentro del proceso contencioso, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de 53 actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior

#### **2.2.1.6.2. Alimentos en el Proceso Sumarísimo**

Los alimentos son pretensiones que por mandato legal corresponde tramitarse en un proceso sumarísimo, esto se desprende de lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo<sup>1º</sup>: Alimentos, en el cual la norma del artículo 546 del Código Procesal Civil, indica: Se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos como:

Los .alimentos (...).

Según la Asociación peruana de investigación jurídica (APIJ):

Los alimentos, como prestación o como derecho de todo ser humano, está regulado en el derecho sustantivo, especialmente en el código civil, y la forma de obtener esa prestación, la encontramos en el código procesal civil y en el código de los niños y adolescentes, que se tramitan por las normas del proceso sumarísimo.

Los alimentos en su evolución como derecho, tiene su origen en el instinto de protección, que prodigaban los progenitores, especialmente la madre con una exigencia de naturaleza. Conforme el ser humano va tomando conciencia de sus actos, el instituto de protección se convierte en un imperativo, basado en la solidaridad social que se legisla en el derecho civil. (Sij, 2009, p.212)

Según Prieto Castro: Al referirse a la obligación alimentaria afirma que: “Es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra, como toda obligación implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de que en el primero está en la hipótesis de necesidad y el segundo en condiciones de prestarlas. (Prieto-castro Ferrándiz, 1983, volumen 2: 87).

#### **2.2.1.6.2. Alimentos en el en el proceso único**

Se encuentra regulado N° 160 en el Código del Niño y Adolescente, el Juez especializado, para resolver, toma en cuenta las disposiciones del Proceso Único establecido en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del presente Código y, en forma supletoria, las normas del Código Procesal Civil.

A decir de Chunga Llamona (1999):

La demanda se presenta por escrito contendrá el art 424 y 425 del código procesal civil indica puntualmente la designación del juez ante quien se interpone la demanda; el nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante; y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo; el 43 nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la prestación de la demanda; el petitorio comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide; de los hechos en que se funde el petitorio expuestos e numeradamente en forma precisa con orden y claridad (p.353).

Sobre la definición del proceso, agrega: El presente código ha penalizado los actos de los niños y adolescentes denominando infracciones en la ley penal, tanto a los primeros como a los segundos. En consecuencia, adopta como doctrina aquella que determina que el menor comete faltas o delitos y recusa la que sostiene la situación irregular. Los fundamentos que hemos escuchado en la realización del seminario pre – promulgación del D.L 26102 son que el no derecho de menores encubrirá medidas punitivas bajo la denominación actos antisociales, siendo por tanto lesivo a los derechos humanos de los niños. El nuevo código tiene como base la Convención de las Naciones Unidas para los Derechos del Niño que influye notablemente en todo su marco legal normativo (p.359).

#### **2.2.1.6.3. Los puntos controvertidos**

En opinión de Hinostroza (2012); son cuestiones relevantes para la solución de la causa, afirmadas por los sujetos procesales, emergen de la confrontación de los hechos expuestos en la demanda y la absolución de aquella.

La determinación de los puntos controvertidos influye en la admisibilidad de los medios probatorios; porque, aquellos deberán servir para dilucidar los puntos en conflicto y la controversia planteada en el proceso.

#### **2.2.1.6.4. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Puntos controvertidos se presenta de la siguiente manera:

- Establecer la relación familiar existente entre el demandado y la menor alimentista.
- Determinar la capacidad económica del demandado y el estado de necesidad del menor alimentista.
- Si como consecuencia de ello procede determinar el porcentaje de la pensión de alimentos con el que deberá acudir el demandado a la menor alimentista en el Expediente N° 12835-2018-0-1801-JR-FC-15.

#### **2.2.1.6.4. La prueba**

##### **2.2.1.6.4.1. En sentido común y jurídico**

“En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo”. (Real Academia Española, s.f).

En sentido jurídico, Osorio (2003) denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

En la doctrina suscrita por Carnelutti citado por Rodríguez (1995) se indica:

“Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

Rodríguez (1995), citado por Hinostroza (1998); define a la prueba como (...) la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional

del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate (...).

En la jurisprudencia del Tribunal Constitucional se encuentra lo siguiente:

(...) “la prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del Juez debe reunir las siguientes características: (1) *Veracidad objetiva*, según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; asimismo, *prima facie*, es requisito que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es al juez, finalmente, a quien le corresponde decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba. De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues éste se ajustará a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación; (2) *Constitucionalidad de la actividad probatoria*, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba; (3) *Utilidad de la prueba*, característica que vincula directamente a la prueba con el hecho presuntamente delictivo que se habría cometido, pues con esta característica se verificará la utilidad de la prueba siempre y cuando ésta produzca certeza judicial para la resolución o aportación a la resolución del caso concreto; (4) *Pertinencia de la prueba*, toda vez que la prueba se reputará pertinente si guarda una relación directa con el objeto del procedimiento, de tal manera que si no guardase relación directa con el presunto hecho delictivo no podría ser considerada una prueba adecuada” (Tribunal Constitucional proceso sobre hábeas corpus interpuesto por Salas Guevara Schütz, en el expediente N° 1014-2007-PHC/TC – el décimo segundo fundamento de la sentencia).

#### **2.2.1.6.4.2. El sentido jurídico procesal**

Respecto a la prueba Couture (2002); La prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. En el derecho, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor citado, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene la prueba producida* y, en enseguida precisa: el primero de los temas, plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el ultimo la *valoración* de la prueba.

#### Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión Hinostrza (1998): La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso. Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

Por su parte, Rocco citado por Hinostrza (1998), en relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos.

#### **2.2.1.6.4.3. Concepto de prueba para el juez**

Según Rodríguez (1995); al juez no le interesan los medios probatorios como objetos, sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos; si cumplieron o no con su objetivo; en su opinión, los medios probatorios deben estar en relación directa con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones, sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia”.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responda a sus intereses y a la necesidad de probar. (Bermudez, Drecho Procesal Civil, 2014)

#### **2.2.1.6.4.5. El objeto de la prueba**

Rodríguez (1995); precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para obtener una sentencia que declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho (está implícito que el derecho es de conocimiento del juez, en atención al principio juez y derecho).

Para Gelsi (1962) citado por Hinostraza (1998): “en el proceso es necesaria una investigación o averiguación de los hechos ya transcurridos, una representación de algo que ya no es – pues ya se efectuó pero que ha tenido determinadas consecuencias que perduran y que, por tanto, importan para el sistema jurídico” (p.19).

En opinión de Silva (1991): una vez que se presenta los hechos al juez, se origina la necesidad de recurrir a las pruebas para determinar con certeza la verdad o falsedad de la cuestión fáctica planteada, éste aspecto se constituye en la base generatriz de la sentencia.

#### **2.2.1.6.4.6. La carga de la prueba**

Para Rodríguez (1995); la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga; entonces, es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

Abel Ángel Flores S. (2016) comenta; que el concepto de carga, “une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero porque corresponde a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés

público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, corre por su cuenta aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario tendrá que sujetarse a las consecuencias, que le pueden ser hasta desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción; sino, porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Éste interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio”.

#### **2.2.1.6.4.6.1. El principio de la carga de la prueba**

Éste principio pertenece al derecho procesal, “su contenido establece las normas para ofrecer, actuar y valorar las pruebas, orientados a alcanzar el derecho que se pretende. En el derecho procesal civil la prueba se mantiene inerte sin movimiento hasta cuando se inicie el proceso, por lo tanto la carga de la prueba tendrá aplicación solo en el proceso, por lo tanto la carga de la prueba es una parte del orden procesal”. (Rodríguez, 1995).

Cabe destacar la exposición de Rodríguez (1995) sobre la fuente de la carga de prueba, él precisa que, la fuente legal de carácter general está prevista en el Código Civil; mientras que, la aplicación y los efectos de la carga de la prueba está prevista en el Código Procesal Civil, como quiera que hace mención al artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, a efectos de verificar el contenido a continuación se inserta el contenido de dicha norma, el cual indica: Para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley” (Jurista Editores, 2016, p. 29).

Finalmente, en fuentes jurisprudenciales se encuentra lo siguiente:

#### **2.2.1.6.4.6.2. Valoración y apreciación de la prueba**

De otro lado, sobre éste aspecto de la prueba se expone la presencia de sistemas, por eso antes de abordar este punto se toma el punto de vista que vierte Devis Echandía cuyos términos son:

Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero, por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso. (Citado por Rodríguez, 1995, p. 168).

Para Rodríguez, Echandía (2016); en la exposición precedente, se inclina, al parecer por las pruebas legales que el Juez deberá apreciar, deja claro, que se trata de una delicada labor de valorización y apreciación; asimismo, ejemplarizando su exposición indica, que un documento tendrá mayor valor probatorio frente a una testimonial; agrega: que el documento es serio e inamovible, a no ser que se demuestre lo contrario; por su parte, la testimonial es inconsistente, voluble y por tanto general e indirecta.

Por su parte Hinojosa (1998); “expone que, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones determinantes y esenciales que sustenten su decisión, de acuerdo a la norma del artículo 197 del Código Procesal Civil cuyo texto es”:

Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión (Jurista Editores, 2016, p. 519).

#### **2.2.1.6.4.6.3. El sistema de la tarifa legal**

En el mercado de este sistema, la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso; por su parte, el Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. En consecuencia, la labor del juzgador se limita a una recepción y calificación de la prueba utilizando un referente legal, lo que significa que el valor de la prueba no emerge de la convicción del juez; sino de la ley que le otorga dicho peso, por eso se denominó tarifa legal o de la prueba tasada. (Rodríguez, 1995).

Sobre éste sistema, el autor en referencia, cita a Andrei Vishinski, “quien acota lo siguiente: que la tarifa legal, tuvo como precedente la existencia de un juzgador que al momento de administrar justicia, tuvo amplios poderes para apreciar los medios probatorios convirtiéndose en un servidor de las clases sociales dominantes; por eso, la finalidad del sistema de la prueba legal fue transformar al juez, de servidor de intereses privados de los grupos sociales, como el feudalismo, en un servidor del Estado. Para su época éste sistema representó un gran avance, porque la ley estableció los alcances de cada prueba, su número y el valor que debía tener”.

Sobre el sistema de la prueba legal Tarufo (2002) expone:

(...) estaba pensado como un conjunto orgánico, cerrado y completo de reglas jurídicas capaces de abarcar cualquier aspecto de la prueba de los hechos en juicio. En este sistema podía tener espacio una concepción únicamente jurídica de la prueba, aunque sólo fuera porque todo criterio o regla referida a la prueba tendía a asumir la vestimenta de regla jurídica, por obra de la doctrina y de la jurisprudencia, cuando no lo establecía directamente el legislador (p. 22).

#### **2.2.1.6.4.6.4. El sistema de valoración judicial**

En opinión de Rodríguez (1995): En este sistema el juzgador se encuentra facultado para valorar la prueba mediante su apreciación, por lo tanto no existen reglas de valor a priori sobre los medios probatorios; porque, será el juez quien les otorgue el valor a posteriori, esto será, cuando se ocupe de la fijación del derecho controvertido entre las partes en conflicto. En este sistema la labor del juez es evaluativa con sujeción a su saber; le corresponde a jueces y tribunales de conciencia y sabiduría, y está basado en la

inteligencia, experiencia y convicción, por lo tanto la responsabilidad y probidad de los magistrados son condiciones fundamentales para su proceder resulte ser compatible con la administración de justicia. En este punto el autor en consulta, sostiene: que apreciar significa formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Según Tarufo (2002): También se denomina, de la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho se establezca caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

Agrega Tarufo (2002), (...) en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba.

Respecto de este sistema Antúnez le denomina sistema de la íntima o libre convicción y lo define tal como sigue:

“(...) este sistema puede ser definido como aquel por el cual el juzgador, con plena libertad y de acuerdo a sus propias convicciones, decide o determina el valor que le otorga a cada una de las pruebas aportadas en un proceso, sin que, legalmente, se establezca alguna obligación respecto del valor probatorio o reglas de valoración de las mismas establecidas por el sistema. Bajo éste sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no sólo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a un determinación” (Córdova, 2011, p.137).

#### **2.2.1.6.4.6.5. El Sistema de la Santa Crítica**

Para couture, la sana crítica no puede desentenderse de los principios lógicos, ni de las reglas de experiencia, los primeros son verdades inmutables anteriores a toda experiencia; las segundas son contingentes, variables con relación al tiempo y al espacio. La sana crítica será pues, permanente e inmutable. (Bermudez, Drecho Procesal Civil, 2014, pág. 623)

#### **2.2.1.6.4.6.6. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

El derecho de las partes es probar, tiene por finalidad producir en el juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes en los actos postulatorios de los mismos. (Bermudez, DERECHO PROCESAL CIVIL, 2014, pág. 601)

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188”.

Asimismo, “agrega lo siguiente: que la finalidad del juicio de fiabilidad probatoria que realiza el juzgador es comprobar y verificar si la prueba practicada cumple con todos los requisitos formales y materiales que le son exigibles para constituirse en un mecanismo válido de transmisión y acreditación de un hecho concreto. La verificación de la concurrencia de cada uno de los requisitos de cada uno de los requisitos de los medios de prueba incorporadas al proceso se constituyen en una de las principales premisas racionales que influyen, posteriormente, en el convencimiento del órgano jurisdiccional”. (Colomer, 2003).

#### **2.2.1.6.4.6.7. La valoración conjunta**

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial: En opinión de Hinostroza (1998): La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor de convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (p. 103-104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el artículo 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, Vol. I. p. 411).

En fuentes jurisprudenciales citado por Cajas (2011, p. 626) se encuentra lo siguiente:

En la Casa. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T.46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2011, p. 626).

#### **2.2.1.6.4.6.8. El principio de adquisición**

Hinostroza agrega; que éste principio llamado de comunidad o adquisición de la prueba, cuando se evidencia una acumulación de procesos, el valor de convencimiento de un medio de prueba de algunos de los procesos acumulados tendrá efectos sobre los otros; más aún, si el fallo definitivo estará referido a cada de las causas objeto de acumulación.

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. “El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso”. (Rioja, s.f.).

#### **2.2.1.6.4.6.9. Las pruebas y la sentencia**

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas. Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

#### **2.2.1.7.Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.1.7.1. Documentos**

##### **A. Etimología**

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín documentum, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

## **A. Concepto**

Según M. Vázquez, “son pruebas para el juez, documentos de soporte es un objeto que sirve para presentar ante un hecho y sirve como prueba para resolver conflicto de intereses”.

“Un documento es la prueba o testimonio material de un hecho o acto que una persona física o jurídica, una institución, asociación, etc., que puede ser de carácter público o privado, realizan como consecuencia del ejercicio de sus actividades y funciones y que podrá ser plasmado en una unidad de información que observe cualquier soporte, papel, cinta, disco magnético, película y fotografía, con el objeto de preservarlo en el tiempo en caso de necesitarlo para presentarlo como prueba, recuerdo o legado a alguien”. (Ucha, 2008)

### **2.2.1.7.2. Clases de documentos**

Devis Echandía clasifica los documentos de la siguiente manera: “...a) documentos simplemente representativos (planos, dibujos cuadros, fotografías y declarativos (escritos, grabaciones en cinta o discos); los últimos simplemente se dividen en declarativos, cuando contienen declaraciones de simple ciencia, y dispositivos, cuando contiene actos de voluntad para producir determinados efectos jurídicos, estos documentos se clasifican en:” (Bermudez, DERECHO PROCESAL CIVIL, 2014, pág. 710)

#### **a. Documentos Públicos**

Cabanillas señala; “Qué documento público es el otorgado o autorizado, con la solemnidades requeridas por ley, por notario, escribano, secretario judicial o por otro funcionario público competente y la fecha en que se producen. Según el código Procesal Civil es documentos público el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por el Notario Público, según la ley de la materia”. (Bermudez, Drecho Procesal Civil, 2014)

#### **b. Documentos Privados**

Para Cabanillas: el documento privado es aquel redactado por las partes interesados, con testigos o sin ellas, pero sin intervención del notario o funcionario público que le de fe o

autoridad, por otro lado de concurrir alguno de estos últimos, y en ejercicio de sus funciones, se estaría ante la especie opuesta del documento público.

**c. Documentos actuados en el proceso**

Con el propósito de acreditar los fundamentos de la demanda, se ofrece los medios probatorios siguientes

- ✓ Partida de Nacimiento
- ✓ Declaración jurada de domicilio
- ✓ Copia original de boletas de gastos médicos
- ✓ Copia original de boletas por concepto de prendas de vestir
- ✓ Copia de DNI

(Expediente N° 12835-2018-0-1801-JR-FC-15)

**2.2.1.7.4. La declaración de parte**

**a. Concepto**

Es parte como medio probatorio la **declaración** de las **partes**. "Son medios de prueba: ... CHIOVENDA define la confesión como "la **declaración** que hace una parte de la verdad de hechos afirmados por el adversario y favorable a éste".

**b. Regulación**

La declaración de parte se encuentra regulado en el Artículo 128 del Código Civil.

**c. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio**

*Por parte de la demandante: Los ofrecidos en su escrito de contestación e demanda de fojas 41 a 49 de autos-----*

*Al Punto 1: Estese a lo dispuesto en el momento de actuar los medios probatorios de la demandante-----*

*Al Punto 2: Admítase y actuase la Declaración de parte de la Demandante, conforme al Pliego Interrogatorio presentado por la parte demandada, el mismo que en este acto, es aperturado y rubricado por el Señor Juez, procediendo la demandante en absolver las preguntas de la siguiente manera:.....*

*A la Primera; Contestó; Sí es cierto.....*

*A la Segunda; Contestó: Hace un par de años que estoy trabajando, percibiendo un aproximado de S/. 600.00 mensuales.*

*A la Tercera: En este estado el Abogado de la parte demandante reformula su pregunta en el siguiente sentido: **¿Para que precise la demandante si el demandado siempre ha cumplido con el pago de las obligaciones del mantenimiento de la vivienda y los servicios básicos?***

*Contestó: Hasta un par de meses no cumplió antes si pagaba los servicios.*

## **2.2.1.7.6. Las resoluciones judiciales**

### **a. Concepto**

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta. A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

Las formalidades y demás aspectos, se hallan reguladas en las normas del Código Proceso Civil los cuales son:

**“Art. 119°. Forma de los actos procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

**Art. 120°. Resoluciones.** Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

**Art. 121°. Decretos, autos y sentencias.** Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.

Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

**Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones.** Las resoluciones contienen:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

**Art. 125°.** Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, Vol. I. pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

#### **2.2.1.7.7.1. Clases de resoluciones judiciales**

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

- a. El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.
- b. El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.
- c. La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

#### **2.2.1.8. La Sentencia**

##### **2.2.1.8.1. Etimología**

Etimológicamente, enciclopedia Jurídica Ameba, sentencia proviene del latín “sententia” y ésta a su vez de “setetiens, sentientis”, participio activo de sentiré que significa sentir. Para Cabanillas, “la palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale asintiendo; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien lo dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgado de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma”. (Bermudez, DERECHO PROCESAL CIVIL, 2014, pág. 914)

##### **2.2.1.8.2. Conceptos**

Según Guido A. comenta; Es una decisión judicial que tiene como finalidad dar solución en su disputa en una incertidumbre jurídica que se plasma en una sentencia. La sentencia es una resolución judicial que pone fin proceso judicial y se confluje un conflicto de interese incertidumbre jurídica.

Couture en su obra fundamentos del Derecho Procesal Civil señala: Es una operación de

carácter crítico. El juez elige entre la tesis del actor y la del demandado la solución que le parece ajustada de derecho y a la justicia.

### **2.2.1.8.3. Clases de sentencia**

Según el criterio clasificatorio clásico, las sentencias pueden ser:

Chiovenda, Calamandrei, Carnelutti y Alsina sostienen esta clasificación, “la cual se encuentra vinculada a los procesos, y corresponde a menudo a una clasificación de las pretensiones puesto que la finalidad de estas, es la de que se dicte aquellas por lo que, en la doctrina, suele existir una confusión al respecto son declarativas, constitutivas y De orden”.

#### **2.2.1.8.3.1. Sentencia declarativa**

Para Chiovenda, la sentencia declarativa “(...) actúa mediante la declaración de una preexistencia de la voluntad de la ley (la voluntad de que se produzca un cambio jurídico); es, por tanto, idéntica en esto a las obras (sic) sentencias (de condena y de declaración), y no tiene nada de excepcional. Pero en cuanto la ley se refiere o condiciona el cambio futuro a la declaración misma, esta es el hecho jurídico que causa aquel efecto jurídico por virtud de la ley. No ya que el cambio jurídico sea producido por la voluntad del juez; la voluntad del juez, aún en este caso, no pretende sino formular la voluntad de la ley”.

“La pronunciada en causa donde se ha planteado una acción declarativa. La que establece la existencia o inexistencia de un derecho, sin condenar o absolver además a las partes. Entre ellas tenemos la prescripción”.

#### **2.2.1.8.3.2. Sentencia constitutiva**

Para Cabanellas comenta;

“Este tipo de sentencias es aquella sobre “la que recae la acción constitutiva interpuesta, a fin de crear, modificar o extinguir una relación jurídica, sin limitarse a la declaración de derecho y sin obligar a una prestación; tales son las dictadas en juicios de divorcio, de reconocimiento de filiación, de separación de cuerpos (...)”.

### **2.2.1.8.3.3. Sentencia condenatoria**

Para Cabanellas; es aquella que acepta en todo o en parte las pretensiones del actor manifestadas en la demanda, (...) la cual se traduce en una prestación, debe tenerse en cuenta que las pretensiones de las partes son aquellas que **surgen como consecuencia del incumplimiento de la norma** y que al ser puesta en conocimiento del órgano jurisdiccional.

### **2.2.1.8.3.4. Requisitos de la Sentencia**

#### **2.2.1.8.4.1. Formales**

Como toda resolución las sentencias deben contener:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado;
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
7. La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo. (Bermudez, DERECHO PROCESAL CIVIL, 2014)

#### **2.2.1.8.3.5. La motivación de la sentencia:**

Una sentencia es un juicio lógico, por lo que tiene que tener una explicación lo suficientemente fuerte en la que apoyarse, “se establece que la sentencia debe ser lo suficientemente motivada, ya que debe emitir las sentencias tal y como se le exige en ésta y debe hacerse para garantizar la seguridad jurídica. Según el Tribunal Constitucional, las sentencias que sean arbitrarias, irrazonables, afectan al derecho a obtener una sentencia fundamentada en el derecho”.

#### **2.2.1.8.3.6. La estructura de la sentencia:**

La estructura de la sentencia se determina en la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de Julio (Poder judicial)-248, según ésta se establece que, las sentencias se formularán con un encabezamiento, párrafos separados y numerados en los que se determinarán, los antecedentes de hecho, los hechos probados y los fundamentos de derecho.

1. “En el encabezamiento se debe expresar, el lugar y la fecha en la que se ha dictado, el nombre del juez, los nombres domicilios y profesiones de las partes y los nombres de los procuradores y letrados que hayan intervenido.

2. Los antecedentes de hecho deben narrarse tal y como han acontecido, los pasos que han ocurrido para que se formara el objeto del proceso. Debe además indicarse qué hechos se tienen por probados y los motivos.

3. Los fundamentos de derecho se expresarán también en párrafos separados expresando la causa por la que se aplican esas normas.

4. El fallo, en el que se explicará todo aquello que sea necesario para que la sentencia esté lo suficientemente motivada, explicada y justificada. En caso de ser una sentencia de condena se establecerá con concreción cual es dicha condena, por ejemplo si la condena es de pagar una cantidad de dinero, se explicará perfectamente la cantidad y la forma de pago, la persona a la que se debe pagar, el lugar, el plazo de tiempo, etc. Se determinará si se estima o no la pretensión. Después de fallo aparecerán las firmas del juez, magistrado o magistrados”. (BYBERLEY, 2017)

#### **2.2.1.8.3.7. Efectos de la sentencia:**

El principal efecto que produce la sentencia y el más importante es el de cosa juzgada.

La cosa juzgada es material y formal: La cosa juzgada formal ocurre cuando, transcurren los plazos necesarios para que se pueda recurrir una sentencia, en ese caso se produce la cosa juzgada formal o preclusión (Ley 1/2000 de 7 de Enero (Enjuiciamiento civil)-207 LEC).

Como consecuencia de la preclusión aparecen las sentencias firmes, la cosa juzgada material, llamada también simplemente cosa juzgada, consiste en el efecto que se produce

a partir de una sentencia firme, es decir, la invariabilidad de la sentencia y su permanencia y eficacia en el tiempo. Solo las sentencias firmes producen el efecto de la cosa juzgada” Tampoco producen efectos de cosa juzgada las sentencias constitutivas, ni las que se dictan en los expedientes de jurisdicción voluntaria.

#### **2.2.1.8.3.8. Partes de una sentencia**

Para GOZAINI; las partes integrantes de la sentencia (...) se integra con estas tres parcelas: Los resultandos, resumen de la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida. Los considerandos, son la esencia misma de este acto. La motivación debe trasuntar una valuación objetiva de los hechos, y una correcta aplicación del derecho. En este quehacer basta que medie un análisis integral de las alegaciones y pruebas conducentes, sin que sea necesario referirse en detalle, a cada uno de los elementos evaluados, sino que simplemente se impone la selección de aquellos que pueden ser más eficaces para formar la convicción judicial. Se constituye así, un acto jurídico procesal en el que deben cumplirse determinadas formalidades. El Código Procesal Civil en su artículo 122 inciso 7 señala: (...) la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...). (RIOJA BERMÚDEZ, 2017)

##### **2.2.1.8.3.8.1. Parte expositiva**

Tiene por finalidad la individualización de los sujetos procesales, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

De Santo señala que: “Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontraremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución. Los *resultandos* constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo

la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión”. (RIOJA BERMÚDEZ, 2017)

#### **2.2.1.8.3.8.2. Parte considerativa**

En la parte considerativa, se encuentra la motivación por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho. Para Hans Reichel: “los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho”.

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. “Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta”. (RIOJA BERMÚDEZ, 2017)

#### **2.2.1.8.1.1.1. Parte resolutive**

La parte resolutive viene hacer el fallo, que viene hacer la convicción o la evidencia al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso.

Accesoriamente encontramos otras decisiones que puede tomar en juez en la sentencia como lo “es el pronunciamiento respecto de las costas y costos a la parte vencida, asimismo el pago de multas y de los intereses legales que pudiera general en su caso algunas materias. Finalmente, el complemento de la decisión o el que permite su ejecución como lo es disponer oficiar a alguna dependencia para que ejecute su fallo”.

#### **2.2.1.8.1.1.2. La sentencia en estudio**

##### **SE RESUELVE:**

**VI. CONFIRMAR LA SENTENCIA** contenido en la resolución número seis ,su fecha seis de octubre del dos mil quince ,en la cual se declaró fundada en parte la demanda de alimentos y se revoque en el monto de la pensión alimenticia ,y reformándola :se fija en el 25% (veinticinco por ciento) de su remuneración mensual incluido gratificación ,bonificación ,utilidades ,bono ,gasolina, y además beneficios que percibe como miembro de la policía nacional del Perú ,a favor de su menor hija **B. S. R. L.**, actualmente de cinco años de edad ,cuyo pago deberá efectuarse a nombre de la

*demandante quien representa a la menor ,pensión que a su vez se computara desde la citación con la demanda, sin costas ni costos del presente proceso. (Expediente N°00642-2015-0-3001-JP-FC-01)”*

### **2.2.1.9. Medios impugnatorios**

#### **2.2.1.9.1. Concepto**

Es una “institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente”. (Ticona, 1994).

#### **2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios “es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos”.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chanamé, 2009).

#### **2.2.1.9.3. Clases de los medios impugnatorios**

Son aquellos medios impugnatorios encaminados a lograr que se anule o revoque, ya sea en manera parcial o total determinados actos procesales que no se encuentran contenidos en resoluciones. Se interpone ante el mismo juez que conoció del acto procesal materia de impugnación.

##### **A. Remedio**

Son aquellos por las cuales el interesado solicita que se reexaminen todo el proceso, salvo aquellos que se encuentran contenidas en una resolución.

“El incumplimiento de alguno de los requisitos de procedencia determinara la declaración de improcedencia de remedio, mediante resolución debidamente motivada por el magistrado”.

### **B. Los Recursos**

Son todos aquellos únicamente contra los actos procesales cuyos contenidos comprende en su resolución que sean revidas por el superior.

Para Couture; es un recurso quiere decir, literalmente, regreso al punto de partida. Es un recorrer, correr de nuevo, el camino ya hecho, jurídicamente la palabra denota tanto el recorrido que se hace nuevamente mediante otra instancia, como el medio impugnatorio por virtud del cual se reconoce el proceso”.

### **C. La Apelación**

La apelación procede en principio contra cualquier resolución salvo las excepciones previstas en las normas, “la cual debe ser interpuesto ante el mismo órgano que la emitió a fin de que este luego del calificación de los requisitos para su admisión (plazo, modo, forma) y cumplidos los mismo proceda a remitirlos al Superior Jerárquico a fin de que este lo anule o revoque de manera total la nulidad del auto que concedió el recurso de apelación”.

Clamandri asevera que a apelación “(...) es el medio típico, que, correspondiendo al principio de doble grado (...), da siempre lugar a una nueva instancia ante un juez superior (efecto evolutivo); la apelación es (...) un medio de gravamen total (...) ya que produce en la segunda instancia la continuación no solo de la fase decisoria, sino también de la fase instructora (...)”. (Bermudez, DERECHO PROCESAL CIVIL, 2014, pág. 1045)

### **D. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

*“En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio que se formuló fue el recurso de apelación fue interpuesto por la parte demandada, solicitando que sea revocado en cuanto al monto. (Expediente N° 00642-2015-0-3001-JP-FC-01) En base a lo expuesto los medios impugnatorios, son aquellos mecanismos procesales establecidos formalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un*

*perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada”.*

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias de estudio**

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia**

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada fue la obligación alimentista para salvaguardar el interés superior del niño (Expediente N° 12835-2018-0-1801-jr-fc-15).

### **2.2.2.2. Alimentos**

#### **a. Concepto**

Trabucchi enseña que “la expresión alimentos en el lenguaje jurídico tiene un significado más amplio del significado común y comprende, además de la alimentación, cuanto es necesario para el alojamiento, vestido, los cuidados de la persona, su instrucción, etc.” (Traducía, 1967, tomo I: 268).

En Para Henry, León y Jean Mazeaud...” el termino alimentos comprende no sola la comida sino todo lo necesario para la vida de la persona necesitada, alojamiento, calefacción, vestidos, etc.” (Mazeaud, Henri; Mazeaud, León; y Mazeaud, Jean; 1976, parte primera, volumen IV: 147)

A criterio de Enrique Falcón... “los alimentos consisten en una ayuda, una asistencia que una persona da a otra en virtud a una disposición de la ley”. (Falcón, 1978:542).

Según Candian (1961):

Se entiende por alimentos la suma de los bienes necesarios para la vida de una persona incapaz de promover sola al propio sostenimiento” (Candian, 1961:283).

### **2.2.2.3. Naturaleza jurídica de los alimentos**

Existen tres controversias principales: tesis patrimonialista, tesis no patrimoniales y los de naturaleza sui generis.

La tesis patrimonialista señala que los alimentos son susceptibles de valoración económica, transmisible y de concepción superada por otro lado la tesis no patrimonial considera a los alimentos como un derecho extra patrimonial, en virtud del fundamento

ético social y del hecho que el alimentista no tiene ningún interés económico, ya que la prestación recibida no aumente su patrimonio ni sirva de garantía a sus acreedores, presentándose entonces como una de las manifestaciones del derecho a la vida que a su vez es personalísimo. (Rugiero, Cicu y Giorgio, p .213).

#### **2.2.2.4. Clasificación de alimentos**

Según Carmona (2011) se divide en varios grupos:

- a. **Por su origen:** pueden ser legales o forzosos y voluntarios; Los legales: son aquellos que dan acción para exigir su cumplimiento, por lo que se llaman también obligatorios o forzosos. Los voluntarios: son aquellos que provienen no de la ley, sino de la mera voluntad o liberalidad de una persona contenida en testamento o por donación entre vivos.
  
- b. **Por su extensión:** estos pueden ser congruos o vitales y necesarios o naturales. Congruos o vitales: que son aquellos que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo que corresponda a su posición social. Necesarios o naturales: son los que dan al alimentado simplemente para sustentar la vida.
  
- c. **Por el momento procesal:** Provisionales: son aquellos que el juez señala de oficio o a solicitud de arte, mientras se ventila el trámite del proceso, dado el carácter de urgente e inaplazable de la sustentación del individuo, el legislador autoriza para que determine alimentos de manera provisional, siempre que existan fundamentos plausibles para ello. Definitivos: son los que se determinan en la sentencia. Estos fallos son susceptibles de permanente revisión para variar la cuota, aumentándola o disminuyéndola y aún para exonerar al demandado, siempre y cuando cambien las circunstancias que legitimaron la demanda.

#### **2.2.2.5. Características del derecho alimentario**

##### **a. Es personal**

Son inherentes a la persona del alimentado y del alimentante es decir no son transmisibles. Ello no impide que la porción disponible de la que el testador dispusiera

pueda ser gravada lo suficiente como para satisfacer una obligación alimentista conforme regula el artículo 728 del código civil.

**b. Es inalienable**

No puede transferirse el derecho de alimentos, como consecuencia del impedimento de cesión no es posible gravar tampoco el derecho de alimentos, asimismo no se puede afectar con medida cautela alguna a la pensión alimenticia por ninguna clase de deuda (inclusive otra pensión alimentista).

**c. Es circunstancial y variable**

No hay sentencia alguna referida a alimentos que tenga carácter definitivo. Ello depende de las circunstancias: si estas varían, se modifica a su vez la obligación alimentaria aumentando, disminuyendo o haciendo cesar la respectiva cuota. Únicamente permanecerá inalterable la sentencia si se mantiene los presupuestos de hecho sobre cuya base se expidió, es común que, en las resoluciones judiciales sobre alimentos, se acostumbre para evitar la expedición reiterada de fallos, fijar en la sentencia un factor de actualización de valor de la cuota alimentaria.

**d. Es recíproco**

Por cuanto el alimentante que asiste al alimentado, puede en algún momento necesitar de este si varían las posibilidades económicas de uno y de otro. La reciprocidad es características de los alimentos porque estos son debidos por los parientes entre sí, vale decir el derecho recae en cada pariente, así como en cada pariente recae la obligación legal.

**e. Es imprescriptible**

Artículo 486 del código civil: cabe establecer como única causa de la extinción de la obligación alimentaria la muerte del obligado o del alimentista, el artículo 728 del código civil dispone que si el testador estuviese obligado al pago de una obligación alimentista, la porción disponible quedara gravada hasta donde fuera necesaria para cumplirla, ello implica, pues el derecho alimentario no se extingue por prescripción.

**f. Es irrenunciable**

El que tiene derecho puede dejar de pedir alimentos, pero no puede aplicar ese derecho ya que en todo caso sería renunciar a la vida misma.

**g. Es inembargable**

De su carácter de intransferible, se desprende que tampoco es embargable, las prestaciones alimenticias, dichas prestaciones están destinadas generalmente, a quien se encuentra en estado de necesidad.

**h. No es compensable**

Esto quiere decir que los gastos realizados por el alimentante en beneficio del alimentista son considerados como una concesión de su parte, una especie de liberalidad a la cual no corresponde compensación alguna con las cuotas debidas.

**i. Es susceptible de transacción**

No puede transigirse sobre la obligación de alimentos, pero esto no impide que convencionalmente se determine el monto de la cuota o la manera de suministrarla.

**2.2.2.6. La pensión alimenticia**

El importe de los alimentos no es una cuota fija, un mínimo vital para todos, pero las necesidades del beneficiario y los recursos del obligado se aprecian en función de las fortunas, de la situación social, del nivel de vida y de las cargas diversas del deudor y del acreedor.

La pensión alimenticia es el pago de alimentos que determina el juez, mientras dura el juicio, es obligatorio que el acreedor este presente y permanezca hasta la sentencia respectiva, que puede durar meses o incluso años. Una pensión alimenticia definitiva es el pago que fija el Juez al dar sentencia después de un juicio, y este será de acuerdo con las necesidades de los acreedores, y también a los ingresos y gastos del demandado. La pensión alimenticia definitiva se mantiene hasta que los acreedores cumplan la mayoría de edad (18 años); sin embargo, en caso de estar cursando una carrera universitaria, podrían recibirla hasta concluir sus estudios. También se les sigue otorgando el derecho de la pensión a los hijos incapaces y discapacitados.

### **2.2.2.7. Requisitos para la pensión alimentaria:**

Para Zannoni son tres los requisitos para obtener la obligación alimentaria:

- A) Necesidad o falta de medios: se traduce en un estado de indigencia o insolvencia que impida la insatisfacción de los requerimientos elementales se trata de una cuestión de hecho sujeta a la apreciación judicial
- B) Imposibilidad de obtenerlos con el trabajo: aunque el pariente que solicitase los alimentos careciese de medios económicos, si está en condiciones de obtenerlo con su trabajo, no procederá a figurar a su favor una cuota alimentaria. Por ello se ha resuelto que debe rechazarse la pretensión de quien no justifica la forma alguna hallarse, por razones de salud o cualquier impedimento para adquirir los medios de subsistencia con su trabajo personal. No bastará invocar la falta de trabajo, sino que deberá acreditarse la imposibilidad de obtenerlo, sea por impedimentos físicos, razones de edad o de salud, etc.
- C) Indiferencia de la causa: no interesa a la ley el motivo determinante que ha conducido al pariente que solicita los alimentos a su estado de indigencia aun cuando se tratase de la prodigalidad anterior, despilfarro u otras circunstancias, que se imputen a negligencia propia. (ZANNONI, 1989, TOMO I:87)

### **2.2.2.8. Extinción de la pensión alimentaria**

Baqueiro Rojas y Buenrostro Baez, acerca de las causas de terminación de la obligación alimentaria, hacen estas precisiones:

“... la obligación alimentaria cesa por:

- Dejar de necesitarlos el acreedor.
- Injuria, falta o daños graves inferidos por el acreedor a quien debe proporcionárselos.
- Que la necesidad de los mismos dependa de la conducta viciosa o falta de dedicación al trabajo por parte del acreedor alimentista.
- Que el menor deje de serlo o llegar a la mayoría de edad, y los obligados a alimentarlo sean los hermanos o parientes colaterales.

Debe hacerse notar que si desaparecen las causas por las que haya cesado la obligación alimentaria, esta puede reestablecerse. Así ocurre si el deudor adquiere bienes o si el

acreedor pierde los que tenía y vuelve a tener necesidad de los alimentos, o bien cuando cesa la conducta viciosa y presente la necesidad. Lo contrario sucede cuando la causa es la injuria o abandono del hogar en el que ha sido acogido el acreedor alimentista. (Baqueyro Rojas y Buenrostro Baez. 1994: 33).

En nuestro ordenamiento jurídico lo relativo a la extinción de la obligación alimentista está regulado en el artículo 486 del código civil en estos términos: la obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 728 del código civil.

En caso de la muerte del alimentista sus herederos están obligados a pagar sus gastos funerarios.

El artículo 728 del código civil, a que hace referencia el primer párrafo del artículo 486 de dicho cuerpo de leyes, prescribe que, si el testador estuviese obligado al pago de una pensión alimenticia conforme al artículo 415 del indicado código, la porción disponible quedara grabada hasta donde fuera necesaria para cumplirla. El artículo 416 de código civil al que se hace mención, versa sobre la acción alimentaria que el hijo alimentista puede promover contra el que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de concepción.

### **2.2.3. Marco conceptual**

#### **Caracterización.**

Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

#### **Carga de la prueba.**

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, s.f).

#### **Derechos fundamentales.**

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, s.f).

**Distrito judicial.**

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, s.f.).

**Doctrina.**

“Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes”. (Cabanellas, 1998).

**Ejecutoria.** (Derecho Procesal) “Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos”. (Poder Judicial, s.f)

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 1998).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo, probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia Española, 2001).

**Síntesis:** Composición de un todo por la reunión de sus partes. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Variables:** Son presentaciones de los conceptos de la investigación que deben expresarse en forma de hipótesis. Los conceptos se convierten en variables al considerarlos dentro de una serie de valores para el propósito de la investigación. (Namakforoosh, 2005)

**2.4. Hipótesis**

El proceso judicial sobre, la obligación alimentista en el expediente N° 12835-2018-0-1801-JR-FC-15, Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima – Perú. 2021, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las

partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre violencia física y psicológica, y separación de hecho son idóneas para sustentar las respectivas causales.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y nivel de investigación

##### 3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

**Cuantitativo:** la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Cualitativo:** las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

**Cualitativa.** Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica

(interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable”.

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

### **3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo**

**Exploratorio:** porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Descriptivo:** porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

El nivel descriptivo de esta investigación, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial el N°12835-2018-0-1801-JR-FC-15 porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas,

debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. Diseño de investigación: No experimental, transversal, retrospectivo**

**No experimental:** porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

**Retrospectivo:** porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.3. Unidad de análisis**

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre Alimentos en el expediente N°12835-2018-0-1801-JR-FC-15, del Justicia De Lima Sur – Lima 2021.

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilísticos; es decir. Aquellas que (...) no utilizar la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental” (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico respecto al cual Arias (1999) precisa la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador. (p.24).

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable será:

Características del proceso judicial de pensión alimentaria en primera y segunda instancia. Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p><b>Proceso judicial</b></p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p><b>Características</b></p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Cumplimiento de plazo.</li> <li>➤ Claridad de las resoluciones.</li> <li>➤ Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.</li> <li>➤ Idoneidad de los hechos para sustentar obligación alimentaria.</li> </ul>	<p>Guía de observación</p>

### 3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello

Que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

### **3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**3.6.1. La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2. Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido

En un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

## Cuadro2. Matriz de consistencia

**Título:** Caracterización del proceso sobre Alimenticia en el expediente N° 12835-2018-0-1801-JR-FC-15, Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima – Perú. 2021.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuáles son las características del proceso judicial de caracterización del proceso judicial sobre Alimentos, en el expediente N° 12835-2018-0-1801-JR-FC-15, Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima – Perú. 2021?	Determinar las características del proceso judicial sobre Alimentos expediente N° 12835-2018-0-1801-JR-FC-15, Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima – Perú. 2021.	En el proceso judicial sobre Alimentos, en el expediente N° 12835-2018-0-1801-JR-FC-15, Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima – Perú. 2021. , evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos.
<b>EECIFICOS</b>	¿Se evidencia Cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones.
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.

<p>¿Las pruebas demostradas sobre la pensión alimentos expuestos en el proceso judicial?</p>	<p>Identificar si las pruebas demostradas sobre la pensión de alimentos expuestos en el proceso de estudio.</p>	<p>Los pruebas para solicitar la pensión de alimentos, expuestos en el proceso, si son idóneos para la demanda de alimentos.</p>
--	---	--

## IV. RESULTADOS

### 4.1 Resultados

**TABLA N° 01 - DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS**

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS O (ETAPA PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
JUE Z	ADMISORIO DE DEMANDA	En el artículo 472° al 474° del código civil y los artículos 97°, 98°,99°, 100° y 106° del código de los Niños y Adolescentes.	<b>x</b>	
	FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Determinar el estado del menor alimentista</li> <li>· Determinar si el demandado está en la capacidad de poder prestar la asistencia económica a su menor hijo.</li> </ul>	<b>X</b>	
	SENTENCIA	ART 50° CC, Dictar las resoluciones y realizar los actos procesales en las fechas previstas.	<b>X</b>	
PARTE DEMANDANTE	ACTUADO PROCESAL PERTINENTE	ART 57 CC, capacidad para ser parte material en un proceso.	<b>X</b>	
PARTE DEMANDADA	ACTUADO PROCESAL EN CALIDAD PERTINENTE	ART 461 CPC, La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda.		<b>X</b>

Por parte del demandante, sí cumple con la capacidad para ser parte material del proceso, por su parte la demandada fue declarada rebelde por no presentar las pruebas necesarias en el plazo establecido según ley y se actuó según el art. 461 CPC.

**TABLA N° 02 - DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES**

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
RESOLUCION N°01:	Admisorio de demanda: se resuelve admitir a trámite la demanda de reducción de alimentos en la vía de proceso sumarísimo del demandado	-Coherencia y claridad -Lenguaje entendible -Fácil comprensión del público	x	
RESOLUCION N°03	<p><b>FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:</b></p> <p>Los siguientes hechos materia:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Determinar el estado del menor alimentista.</li> <li>2. Determinar si el demandado está en la capacidad de poder prestar la asistencia económica a su menor hijo.</li> </ol>	-Coherencia y clara -Lenguaje entendible -Fácil comprensión del público	x	
RESOLUCION N° 06	<p>SENTENCIA:</p> <p>Se declaró FUNDADA EN PARTE la demanda sobre ALIMENTOS</p>	-Coherencia y claridad -Lenguaje entendible -Fácil comprensión del público	x	

En la claridad de las resoluciones, la resolución N° 01, 03 Y 06 si cumplen con ser coherentes, claras, con lenguaje entendible y facilidad de comprensión, aplicándose en ellas la base legal pertinente.

Fueron claras sus resoluciones, precisas y congruentes con los actos y no solo en la forma como empleó los principios, también en la sentencia ya que fue ordenada y coherente.

**TABLA N° 03 - DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EMPLEADOS**

MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE RESOLUCIÓN	CRITERIOS	RESPUESTA	
			SI	NO
DOCUMENTALES	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Demandante, medios probatorios documentales de actuación inmediata.</li> <li>· Demandada, contesta la demanda, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos.</li> <li>· El juez aplico el art. 194° CPC, PRUEBA DE OFICIO, debido a la insuficiencia de los medios probatorios ofrecidos, para garantizar su mejor convicción a la hora de resolver el proceso.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Pertinencia</li> <li>-Conducencia</li> <li>-Utilidad</li> </ul>	x	

Conforme lo establece el art. 197 CPC, el juez valoro los medios probatorios de manera pertinente en forma conjunta y utilizo su apreciación razonada y lógica.

**TABLA N° 04 - DE LA CALIFICACION JURIDICA**

DESCRIPCION DE HECHOS	CALIFICACIÓN JURIDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
			SI	NO
FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA	Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, siendo que, cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. Por ello nuestro ordenamiento jurídico.	472° al 474° del código civil y los artículos 97°, 98°,99°, 100° y 106° del código de los Niños y Adolescentes.		X

Según el Juez del Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, no se cumplía la pretensión del demandante en acreditar los ingresos del demandado y de la misma manera sus posibilidades para presarte, de esa manera declaró FUNDADA EN PARTE la demanda.

## 4.2. Análisis de los resultados

**Respecto al cuadro N°1** cumplimiento de plazos en la que confirma El órgano jurisdiccional, que ha cumplido con emitir sus resoluciones, como son los autos, decretos y sentencias dentro del plazo de ley.

En referencias al cuadro 1 en la etapa postulatoria del proceso sumarísimo, se observa lo siguiente: en esta etapa se presenta la demanda ante el juez quien la califica: El órgano jurisdiccional, que ha cumplido con emitir sus resoluciones, como son los autos, decretos y sentencias dentro del plazo de ley. El órgano de segunda instancia ha cumplido en confirmar la sentencia dentro del plazo de ley, La demanda debe plantearse necesariamente por escrito, debe respetar la forma establecida en el artículo 130 del Código Procesal Civil, debe ser firmada por el recurrente y su abogado (defensa cautiva). La demanda debe reunir los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2019); asimismo el estudio del régimen de las obligaciones alimentarias en un punto entre los deberes y derechos entre los padres, la administración de justicia en el Perú, se reflejan las demoras en la atención del proceso, hace muchos años atrás, se dice que el poder judicial es el culpable de ello, por no cumplir con los plazos establecidos, más bien es la sobre carga procesal, o el incumplimiento, la falta de responsabilidad de los padres para con sus obligaciones, con sus hijos. (Pasara, 2010) Luego se emplaza es decir se notifica al demandado, quien podrá: Contestar la demanda; la cual hace pero no de manera correcta ya que el magistrado indica que subsane las omisiones. Dentro de esta etapa el juez debe expedir el auto de saneamiento, debe expedir auto: Expedido el auto de saneamiento el juez notifica a las partes para que señalen los puntos controvertidos otorgándoles el plazo de tres días. Si no lo hacen, lo fija el juez, ya no hay audiencia de conciliación. El juez debe admitir o rechazar los medios probatorios ofrecidos por las partes. Según Monroy Gálvez señala que la postulación del proceso tiene siete objetivos fundamentales a) Proponer pretensiones y defensas; b) Exigir preliminarmente el cumplimiento de los requisitos para una relación procesal válida; c) Sanear la relación procesal; d) Provocar la conciliación de las partes; e) Precisar los puntos controvertidos; f) Juzgar anticipadamente el proceso; g) Crear las condiciones para el normal desarrollo del proceso; etapa probatoria: aquí, las partes deberían demostrar y probar los hechos alegados o afirmados en la etapa postulatoria.

En la etapa decisoria: el juez opta por una de las proposiciones fundamentadas y probadas durante el desarrollo del proceso.

En la etapa impugnatoria la parte quien no se encuentra conforme con la decisión del órgano jurisdiccional, tiene el derecho de exigir un nuevo examen de la decisión emitida se considera que ésta tiene un vicio o error y le produce agravio, para ello deberá hacer uso de los medios impugnado que le franquea la ley.

Si no se impugna, ello se asemeja a lo establecido por (Jurista Editores, 2019) donde se establece el plazo para contestar la demanda es 5 días, posterior al plazo el juez emitirá sentencia salvo que se haya solicitado informe oral, en cuyo plazo se computara desde la fecha de realizada este acto, el plazo para las excepciones es de 5 días, para subsanar los defecto de la relación procesal es de 3 días y se concluye que en el proceso estudiado se cumple los plazos para los litigantes, pero para los magistrados los plazos son volubles”, en el artículo 442 se regulan los requisitos que deben de cumplirse al contestar la demanda.

**De acuerdo al cuadro N° 2** sobre claridad de resoluciones en la que se aprecia que el superior jerárquico ha realizado un análisis lógico, jurídico respetando los principios procesales, principio del debido proceso, principio de claridad y el principio de legalidad de manera clara y precisa. En cuanto a la claridad, es un componente de un derecho, de los justiciables, esto sería su derecho a comprender, y el garante es el juzgador, es un punto que progresivamente se viene asegurando en la práctica judicial, todo ello concuerda con lo referenciado por (León, 2008) el cual establece que se debe usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal.

**En referencia al cuadro N° 3** sobre la Pertinencia de los medios probatorios, Los medios probatorios de las partes no fueron pertinentes para un esclarecimiento y certeza en el juez a fin que resuelva el conflicto de intereses. De plano se adjuntaron medios probatorios, coherentes con la pretensión planteado, entre ellos proceso pre existente, para demostrar la relación entre alimentante y alimentista, los medios probatorios resultaron ser ineficientes para que el magistrado resolviera a favor del demandante. (Beltrán s/f) la pertinencia consiste en que haya alguna relación lógica o jurídica entre el medio y el hecho por probar y puede existir, a pesar de que su valor de convicción resulte nugatorio; asimismo (Alzamora, 1968)

menciona que el objeto de la prueba no es otra cosa que el fin que persigue la actividad de los sujetos de la misma, con el propósito de producir, en la conciencia del juzgador, la certeza necesaria que sirva de base para la declaración del derecho.

**Según en el cuadro N°4** en términos generales, respecto a la Idoneidad de la calificación jurídica, El órgano jurisdiccional de primera instancia y segunda instancia ha calificado jurídicamente los hechos teniendo en cuenta las normas pertinentes como se observan en las resoluciones. La idoneidad de los hechos, en términos exactos podría afirmarse porque al parecer si se comprendió las exigencias y requisitos que la ley establece para invocar la causal indicada, ya que en ambas instancias se resolvió según lo planteado en la pretensión. Por idoneidad entendemos que es “capacidad o capacitación para el desempeño de un cargo o función”. (Osorio, 2010, p.489). La idoneidad de los hechos, en términos exactos podría afirmarse porque al parecer si se comprendió las exigencias y requisitos que la ley establece para invocar la causal indicada, ya que en ambas instancias se resolvió según lo planteado en la pretensión.

## V. CONCLUSIONES

En síntesis, en aplicación de la metodología y los propósitos establecidos en el presente trabajo, se puede concluir que: en el proceso N° 12835-2018-0-1801-JR-FC-15, Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima – Perú. 2021., sobre alimentos sus características fueron:

En cuestiones de plazo, este opera para las partes, pero no para el juzgador, pero en el caso en concreto cumplieron en gran parte los plazos establecidos por ley; ya que si bien es cierto la evidencia de demora en la resolución del caso, el magistrado resolvió según la pretensión planteada

En términos de claridad, se comprobó que hubo uso de un lenguaje sencillo al emitir las resoluciones judiciales, de esta manera se cumplió que las partes logren entender fácil y claramente el estado de cada etapa procesal ya que presentan también sencillez en el texto, tampoco se evidenció terminología jurídica compleja, lo que sí se puede verificar es el uso erróneo de signos de puntuación en las resoluciones lo que dificultaría de alguna manera que las resoluciones judiciales sean entendidas

En lo que va con la congruencia de los medios probatorios actuados para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; se halló razonabilidad, y coherencia.

Finalmente, sobre la idoneidad de los hechos, puede afirmarse su corrección; porque según la pretensión indicada, esto involucró a quienes tenía legitimidad para obrar, el juzgador de primera instancia también fue el competente, todo indicó idoneidad de los hechos para calificar y peticionar la pretensión de aumento de alimentos.

En cuestiones de congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; se pudo establecer la determinación de los puntos de discrepancia, se usó los fundamentos de hecho expuestos en la demanda y en el expediente de alimentos.

## **5.1. Recomendaciones**

Se recomienda investigar a mayor profundidad el caso en estudio, tratando de hallar las soluciones más idóneas y Rápidas, para desentramarnos de la carga procesal en la que se incurre. La “Conciliación”, es resuelto en los Juzgados de Paz Letrado antes de ingresar a la Audiencia Única, la cual el magistrado invoca a las partes a llegar a un acuerdo conciliatorio y al ingresar al despacho terminan el proceso judicial con una conciliación, un monto de pensión de alimentos y los términos y parámetros de la resolución ya que se busca el interés del menor alimentista, ayudando mucho en encontrar las salidas jurídicas más útiles y adecuadas para dar un final feliz a estos litigantes que sufren las penurias de los procesos de Alimentos.

Se recomienda también, que en el caso de Fijación de Pensión Alimenticia. (Procesos que incrementan la carga procesal), crear un mayor número de juzgados de Paz Letrados, dotándolas de mayor personal y con mayor presupuesto, para que de esta manera, solucionar de modo rápido la resolución de estos casos

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima

Aguilar, B. (2013). *Derecho de Familia*. Lima: Legales Ediciones

Alzamora, M. (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Ariano, E. (2011). *Hacia un proceso civil flexible. Crítica a las preclusiones rígidas del Código Procesal Civil Peruano de 1993*. [Tesis Para Optar Por El Grado De Magister Con Mención En Derecho Procesal]. (Tesis de maestría). Recuperada de [file:///C:/Users/LADPC/Downloads/ARIANO\\_D](file:///C:/Users/LADPC/Downloads/ARIANO_D)

EHO EUGENIA PROCESO  
FLEXIBLE.pdf

Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edic.). Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas

Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada*. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta

Cabello, C. (2003). *Divorcio ¿Remedio en el Perú? En: Derecho de Familia*. Lima: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas

Cajas, W. (2011). *Código Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS

Cajas, W. (2011). *Código Procesal Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach

Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). *Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia*. RAE Jurisprudencia. Lima: Ediciones Caballero Bustamante

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo

Congreso de la República, (1993). *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Recuperada de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Díaz, K. (2013). *La Nulidad Procesal como causa de dilación de los procesos de divorcio por causal*. (Tesis de maestría). Recuperada de [file:///C:/Users/LADPC/Downloads/DIAZ\\_MORI\\_KARINA\\_NULIDAD\\_PROCESAL.pdf](file:///C:/Users/LADPC/Downloads/DIAZ_MORI_KARINA_NULIDAD_PROCESAL.pdf)

Diario El Comercio. Política. (2014, 18 de mayo 2014) *Encuesta revela gran instafiscación por servicios del Estado, efectuada por Ipsos*. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/gobierno/encuesta-revela-gran-insatisfaccion-servicios-estado-noticia-1730211>

El Peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Expediente N° 12835-2018-0-1801-jr-fc-15, décimo quinto juzgado de familia del distrito judicial de lima –lima 2019

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho

Jurista Editores, (2016). *Código Civil*. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores

Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Herrera, L. (2014). *La calidad en el Sistema de Administración de Justicia*. Universidad ESAN. Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil*. Proceso de Conocimiento. T. VII. Lima: Jurista Editores

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica

INFOBAE América. (2015). *Los 10 países de América en los que menos se confía en la Justicia*. *El Barómetro de las Américas*. Proyecto de Opinión Pública de América

*Latina* (LAPOP). Recuperado de: <http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los-10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/>

Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L

Jurista Editores, (2016). *Código Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Naciones Unidas, (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de: [http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA

Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia*; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA. Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS

Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica

Hinostroza, M. (2017). *procesos judiciales derivados de derecho de familia* (2da. edic) lima editorial grijley eirl.

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Poder Judicial (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Resolución). Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=R](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R)

Poder Judicial (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Ejecutoria). Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=E](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E)

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica (Carga de la prueba). Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=C](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=C)

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Derechos fundamentales). Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=D](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D)

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Distrito Judicial). Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=D](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D)

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Ejecutoria). Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=E](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E)

Real Academia Española. (s.f). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>

Flores Zavala. Tesis en maestría de derecho civil y comercial. Versión electrónica. Recuperado de: [http://repositorio.unjbg.edu.pe/bitstream/handle/UNJBG/1063/TM216\\_Flores\\_Zavala\\_JA%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unjbg.edu.pe/bitstream/handle/UNJBG/1063/TM216_Flores_Zavala_JA%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Real Academia Española. (s.f). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Prueba). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=UVZCH0c>

Real Academia Española. (s.f). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Cargar). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=7XB9iU3>

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Evidenciar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

Rubio, M. (2015). *Para conocer la Constitución de 1993*. (5ta. Edición). Lima: Fondo Editorial. Pontificia Universidad La Católica del Perú

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. V.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS

Tribunal Constitucional; (2007). *Caso Salas Guevara Schultz*. Expediente N.º 1014-2007-PHC/TC. Recuperada de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). *Reglamento de Investigación* Versión 9. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-CU-ULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2017

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS

# ANEXOS

**Anexo 1 Evidencia para acreditar la pre-existencia del objeto de estudio: Proceso judicial**

**3° JUZGADO DE PAZ LETRADO (SEDE BARRANCO - MIRAFLORES)  
SENTENCIA 1° INSTANCIA**

---

**RESOLUCION Nro. CINCO.-**

Miraflores, veintiuno de marzo del dos mil dieciocho.-

**VISTOS:** Los seguidos por **F.F.L.V.M.** sobre **ALIMENTOS.-**

**RESULTA DE AUTOS:** Que mediante escrito de folios **tres a seis**, **F.F.L.V.M.** promueve una demanda de Alimentos dirigiendo su acción en contra de **G.S.M.L.** a efecto de que cumpla con acudir con alimentos a favor de su menor hijo **G.M.S.M.S.**, con un monto equivalente al **SESENTA POR CIENTO (60%)** de sus haberes totales mensuales, incluyendo gratificaciones y aguinaldos.

**Fundamentos de hecho.-** La demandante invoca los siguientes:

- El mencionado alimentista ha nacido como producto de la relación convivencia existente entre la recurrente y el demandado por más de 6 años, lo cual está acreditado fehacientemente, a través de la partida de nacimiento de nuestro menor hijo, no obstante ante las constantes salidas nocturnas del progenitor y consumo desmoderado de licor entre otros, finalmente este se retiró de la casa, con fecha 09/09/2017, por ende dejándonos en abandono económico y moral y ante la insistencia de los alimentos para nuestro menor hijo este e hacia renuente.
- La alimentación del menor alimentista significa un gasto considerable de dinero durante los primeros meses y años. Dichos gastos se efectúan en la compra de vestido, paseo, educación, medicinas, que como es de su conocimiento el SIS no abastece al 100% y, entre otros. En ese sentido cabe considerar que el gasto de los alimentistas como es lógico supone se irá incrementando con el transcurso del tiempo; tomando en cuenta asimismo que por razones de estar al cuidado de mi menor hijo, es por ese motivo que no vengo trabajando.

- El demandado desde el momento de la separación de cuerpos, ha omitido cumplir con su obligación de asistir económicamente a su menor hijo de forma muy limitada los gastos en educación, alimentación y vestido para mi menor hijo; llegando incluso a verse afectada mi salud e integridad física, por cuanto no accedemos a una nutrición adecuada ambos.
- La recurrente en consecuentes oportunidades ha pedido al progenitor que cumpla con su obligación como padre con una pensión alimenticia a favor de nuestro menor hijo; ya que en los últimos días se salud ha estado estable, pero su salud bucal necesita de mucho cuidado y que debido a la falta de dinero estoy impedida a comprarle sus medicamentos.
- El demandado se encuentra en condiciones de acudir al alimentistas, y cumplir con su obligación, ya que este labora en la empresa MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A y que obstante la profesión de INGENIERO METALURGICO puesto que es muy bien remunerado ascendente a la suma total de S/. 13,000.00 (trece mil nuevos soles) aproximadamente que son pagados cada fin de mes, por lo que no existe razón o excusa alguna para que no cumpla con su responsabilidad de asistir a su menor hijo, reiterándole que soy ya la única que viene haciendo los esfuerzos necesarios para afrontar dichas necesidades a pesar de mis limitaciones económicas ya expresadas anteriormente y al cuidado de mi menor hijo.

**Ampara jurídicamente su demanda.**- En el artículo 472° al 474° del código civil y los artículos 97°, 98°,99°, 100° y 106° del código de los Niños y Adolescentes.

**Auto admisorio.**- Por Resolución dos de fecha 30 de setiembre del 2014, se admito a trámite la demanda en vía de proceso único disponiéndose conferir el traído de ley al demandado para que cumpla con absolverla dentro del plazo allí señalado.

**Trámite.**- Mediante escrito de folios 41/49 el demandado contesta la demanda, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, señalando lo siguiente:

- Que es completamente falso que el recurrente a partir del 09 de Setiembre de 2017, haya dejado en abandono económico y moral a mi menor hijo German San Miguel Lazo y la demandante, pues desde el nacimiento de mi hijo cumpro con cubrir todas las necesidades de este y del hogar; y, si la actora manifiesta que he realizado abandono, pues no se ajusta a la verdad, ya que lo que en realidad ha ocurrido es que mi persona se retiró voluntariamente del hogar debido a la incompatibilidad de caracteres que tenemos con mi cónyuge, conforme así quedó establecido en la Denuncia de Retiro del Hogar, efectuado en la comisaria de Barranco. (ANEXO 1B)

- Al respecto debo advertir que desde el momento del retiro voluntario de mi hogar, mi persona siempre ha estado pendiente de mi menor hijo, como de la demandante, tanto moral como económicamente, ya que realizo mensualmente depósitos bancarios a favor de la actora en el Banco de la Nación n, correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, por el importe de S/. 1,000.00 (UN MIL Y 00/100 SOLES). (ANEXO 1C)
- La cantidad dineraria que deposito en forma mensual, obedece a los gastos corrientes diarios que puedan tener mi hijo y la demandante, ya que el recurrente es quien, además cubre las necesidades del hogar, como son el pago de los servicios básicos (luz, agua, teléfono, internet y cable), pagos que se realizan de la siguiente manera: el pago de agua es conjuntamente con el pago de mantenimiento del Departamento donde residen mi hijo y la actora, conforme lo acredito con los recibos de pago por dichos conceptos (ANEXO 1D); los demás servicios como son la luz, telefónica, internet y cable, son cargados a mi Tarjeta Visa del Banco Interbank, conforme lo acredito con los estados de cuenta donde se puede apreciar los conceptos cargados a mi tarjeta como es Telefónica del Perú, por el pago de Teléfono, Internet y Cable; y, Luz del Sur, por el pago de energía eléctrica. (ANEXO 1E).-
- De igual forma, el recurrente como padre responsable ha venido pagando escrupulosamente por la educación de mi menor hijo, el cual ha cursado el nivel inicial en el Centro Educativo Inicial Particular “Los Angelitos de Barranco”, afirmación que corroborado con las voltas de pago correspondiente del mes de mayo al mes de diciembre del 2017, no teniendo deuda pendiente o haya existido retraso en los pagos por su educación, por lo que el recurrente también cubre dichos gastos. (ANEXO 1F)
- Ahora bien y respecto a los señalado por la actora, sobre que es, de conocimiento que el SIS (Seguro Integral de Salud) no abastece al 100% entre otros, esta afirmación de la actora resulta ser falsa ya que esta ni mi menor hijo cuentan con dicho seguro, ya que estos gozan del seguro EPS de la aseguradora RIMAC, plan de Salud contratado por mi empleadora MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A debido a que la actora y mi menor hijo son mis derecho habitantes, afiliados desde el 01 de agosto de 2016, seguro que cubre cualquier tipo de emergencia al 100%, incluyendo medicinas, teniendo la particularidad de poder atenderse en la Clínica Privada de su elección, y en varias oportunidades tanto mi menor hijo como la actora han utilizado dicho seguro, afirmación que acredito con la constancia expedida por

la citada por la citada aseguradora donde se puede apreciar que la demandante y mi menor hijo son beneficiarios del referido seguro (ANEXO 1G)

De igual modo, debo contradecir lo señalado por la actora respecto a que no me preocupo por la educación, vestido y paseo de mi menor hijo, en este extremo, debo señalar que la demandante sabe y conoce que somos socios del Barranco Tennis Club, teniendo amplias instalaciones, zonas de juego, de comida, piscina, centro de esparcimiento que utiliza siempre la actora y mi menor hijo, desconociendo por que puede señalar que no me puedo preocupar o ser mal padre, cuando siempre trato de darles lo mejor, esta afirmación se ve respaldada en los comprobantes de pago a favor del citado club, correspondiente al pago de membrecía por los meses de setiembre, octubre y diciembre. (ANEXO 1H)

En este contexto, es de apreciar que el recurrente no ha incumplido en ningún momento con su obligación de padre y cónyuge, por el contrario siempre se ha mostrado preocupado en sus obligaciones; y, estimo que el inicio del presente proceso obedezca a una represalia por parte de la actora, debido a que por no acceder a sus elevadas pretensiones económicas injustificadas y conductas que acceder a sus elevadas pretensiones económicas injustificadas y conductas que no ha tenido antes, ya que en efecto el recurrente trabaja para una empresa minera, debiendo trabajar en un régimen 4x3, esto es, tener que estar de lunes a jueves en el campamento minero, en la provincia de Trujillo, y solo tres días con mi familia y en vez de recibir un buen trato y armonía familiar, encuentro por parte de la actora una conducta negativa y solo exigiéndome manejar ella el dinero, solicitándome sumas exorbitantes de dinero, chantajeándome que iba demandare solo para perjudicarme en mi centro de labores y ante mis familiares, por no acceder a sus pretensiones, demandándome motivada por el odio y no la razón, acredito mi vínculo laboral con las respectivas boletas de pago de mi empleadora MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A (ANEXO 1I)

Siendo esto así, la actora en su considerando cuarto, manifiesta que la salud bucal de mi menor hijo no está estable, necesitando tratamiento y que por falta de dinero está impedida de cubrir ese gasto, esto es totalmente falso, debido a que como ya lo he señalado tanto la demandante como mi menor hijo, cuentan con seguro EPS, donde cubre Planes de Salud Bucal (Odontología), empero a ello, mi persona lo ha llevado en el mes de octubre del 2017, a mi hijo al Médico Cirujano Dentista, Dr. S. H.L

afirmación que corroboro con el recibo por honorarios expedido por el citado profesional de la salud. (ANEXO1J)

Debo agregar, que el cuadro de gastos presentado por la actora, resulta no ajustarse a la verdad, debido a que solicita gastos por Salud y medicinas, cuando e acreditado que esta y mi menor hijo cuentan con un plan de Salud EPS de RIMAC y que los gastos de Colegio que también señala ahí, son cubiertos en su totalidad por mi persona y además con la suma mensual que se le abona puede cubrir gastos corrientes, ya que yo cubro todas las necesidades, claramente se puede observar que dicho cuadro e necesidades esta inflado, tratando de sorprender y hacer creer que mi hijo se encuentra desatendido, hecho que no es cierto, ya que por mi parte estoy acreditando con medios probatorios fehacientes mis afirmaciones de que si cumplo con cubrir las necesidades es este, en cambio la actora se ha limitado a presentar solo la Partida de Nacimiento de nuestro hijo y a realizar afirmaciones que no se sujetan a la verdad.

Por Resolución dos de folios 50 se tiene por contestada la demanda, señalándose fecha para Audiencia Única, acto procesal que se desarrolló en las formalidades establecidas conforme obra en el Acta precedente con la presencia de ambas partes, declarándose saneado el proceso, no se produjo la conciliación entre las partes, fijados los puntos controvertidos, admitidos y actuados los medios de prueba de las partes, y haciendo presentado sus alegatos ambas partes por escrito y tramitado el proceso conforme a su naturaleza los autos son ingresados a Despacho para emitir Resolución sentencia por lo que se pasa a expedirla.-----

**CONSIDERANDO:** -----

**PRIMERO:** En materia procesal existe una premisa legal tanto para amparar como para desestimar una pretensión, la misma se encuentra contenida en el Artículo 196° del Código Procesal Civil; que habiéndose fijado la ley procesal a quien corresponde la carga de probar, cabe precisar que todos los medios probatorios aportados por las partes al presente proceso son valorados por el juzgador utilizando su apreciación razonada, conforme lo prescribe el Artículo 188° del citado código procesal. Sin embargo, dicha valoración no obsta para que al decidir la Litis solo sean determinantes aquellas que resulten trascendentes para dirimir la controversia, en atención a lo que prescribe el Artículo 197° del mismo ordenamiento, que recoge el principio de unidad de la prueba1.-

**SEGUNDO:** Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, siendo que, cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprende también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. Por ello nuestro ordenamiento jurídico establece que: “se considera alimentos a los necesario para el sostenimiento, habitación, capacitación para el trabajo” asistencia médica y recreación del niño y del adolescente. También los hastíos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del posparto.

**TERCERO:** Por el Principio de la Declaración Universal de los Derechos del Niño precisa que el interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación que en la interpretación del Tribunal Constitucional reconsidera que tiene su fundamento en la dignidad del ser humano, en el reconocimiento del niño como sujeto de derecho y por lo tanto, de protección atendiendo a sus pocos años y a su estado de desarrollo, de esta manera el interés superior del niño puede ser definido como el conjunto de circunstancias que establecen las adecuadas condiciones de vida del niño y que, en casos concretos *permiten determinar la mejor opción para la debida protección de sus derechos fundamentales*; en atención a ello el derecho alimentario es irrenunciable, respecto al menor de edad, por lo que este órgano jurisdiccional remarca la importancia de que ambos padres contribuyan a la prestación de alimentos de su menor hijo Julián Alberto Gamarra Izaguirre de 3 años de edad, conforme se establece en el numeral 2 del artículo 27° de la convención sobre los Derechos del Niño y , artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 92° del código de los Niños y Adolescentes.

**CUARTO:** En el presente caso la legitimidad e interés para obrar de la demandante **F.F.L.V.M.**, se encuentra acreditada con la Partida de Nacimiento (de folio 02), por ende se verifica el derecho de recurrir ante esta judicatura solicitada tutela jurisdiccional conforme a lo dispuesto en el artículo 418° del Código Civil. De tal modo, que corresponde resolver los puntos controvertidos fijados en la audiencia Única REALIZADA EN AUTOS, siendo los siguientes: **1)** Determinar el estado de necesidad del menor alimentista, **2)** Determinar si el demandado está en la capacidad de poder prestar la asistencia económica a su menor hijo, así como la pensión a la que ascendería.

**QUINTO:** Respecto del *primer punto controvertido* referido a determinar el estado del menor alimentista, entendemos que el niño se encuentra en estado de necesidad cuando no está habilitado para subsistir modestamente, así como que no cuentan con patrimonio y está

en la incapacidad de trabajar para sí mismo por ello pretenden mediante el órgano jurisdiccional que el obligado contribuya a ese fin en tal sentido tenemos que:

Que, el menor **G.M.S.M.S.** de cinco años de edad, conforme su estado de necesidad se atiende a la que presenta, por ende:

El menor se encuentra en plena etapa de formación: requiriendo por ello también de la inversión en dinero para una alimentación básica comprendida por la ingesta de por lo menos tres momentos básicos y oportunos diariamente (desayuno, almuerzo y cena) durante los 30 o 31 días de cada mes, esto con un régimen de alimentación balanceada.

Vestimenta; rubro que necesariamente sus costos deben ser cubiertos de manera prudencial por ambos padres razón a que los niños se encuentran en pleno desarrollo.

Salud: Atenciones médicas propias de la edad del menor.

Educación, extracurriculares y motivación afectiva que todo niño necesita, los padres tampoco han referido ni tangencialmente este presupuesto tan necesario en los niños para tener adecuada interrelación y alternativa social con niños de la misma edad.

De lo expuesto se puede establecer que el menor, efectivamente presenta necesidades que deben ser atendidas dentro de condiciones que deben brindadas por ambos padres.

**SEXTO:** En cuando al *segundo punto controvertido*: Determinar si el demandado está en la capacidad de poder prestar la asistencia económica a su menor hijo.

Debemos considerar las circunstancias que rodean al deudor alimentario, es decir, debe proceder a verificarse si existe exceso en las rentas del obligado sobre los gastos necesarios a su cargo; en tal sentido debemos tener en cuenta lo siguiente:

- Ingreso y capacidad laboral del demandado: la demandante en su escrito de demanda ha referido que: el obligado labora en la Empresa Minera Barrick Misquivilca S.A. y que ostenta la profesión de Ingeniero Metalúrgico y Percibe una remuneración ascendente a la suma total de S/. 13,000.00 Nuevos Soles aproximadamente, a los que debe considerarse los descuentos de ley; por lo que no existe razón o excusa alguna para que no cumpla con su responsabilidad de asistir a su menor hijo, reiterando que es la única que viene haciendo los esfuerzos necesarios para afrontar dichas necesidades a pesar de sus limitaciones económicas, Este hecho no ha sido negado por el demandado quien señala no haber dejado en abandono económico y moral a su menor hijo ni a la demandante y que ha realizado depósitos bancarios mensuales a favor de la actora en el banco de la Nación, correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre por el importe de S/. 1,000.00, cuya cantidad

dineraria que deposita mensualmente, obedece a los gastos corrientes diarios que pueda tener su hijo y la demandante, ya que es quien cubre, además las necesidades del hogar, como con el pago de los servicios básicos (luz, agua, teléfono, internet y cable, de fojas 12 a 16) conforme lo acredita con los recibo de pagos por dichos conceptos, asimismo señala haber venido pagando escrupulosamente por a educación de su menor hijo, el cual ha cursado el nivel inicial en el centro Educativo Inicial Particular “Los Angelitos de Barranco”, afirmación que corrobora con las boletas de pago correspondiente del mes de mayo al mes de diciembre del 2017 (fojas 17 a 18), no teniendo deuda pendiente o haya existido retraso en los pagos por su educación, señala también que la actora y su menor hijo gozan del seguro EPS de las Aseguradora RIMAC, Plan de Salud contratado por su empleadora MINERA BARRICK MISQUIVILCA S.A. debido a que son sus derechos habientes, y que se encuentran afiliados desde el 01 de agosto de 2016, seguro que cubre cualquier tipo de emergencia al 100%, incluyendo medicinas, afirmación que acredita con la constancia expedida por la citada aseguradora. Además, manifiesta preocuparse por la educación, vestido y paseo de su menor hijo, por lo que señala que la demandante sabe y conoce que somos socios del Barranco Tennis Club, teniendo amplias instalaciones, zonas de juego, de comida, piscina, centro de esparcimiento que utiliza siempre la actora y mi menor hijo, afirmación que se ve respaldada con los comprobantes de pago a favor del citado club, correspondiente al pago de membrecía por los meses de setiembre, octubre y diciembre (de fojas 19 a 36). Asimismo manifiesta que la actora le solicita sumas exorbitantes de dinero, chantajeándolo que iba demandarlo solo para perjudicarlo en su centro de labores, para lo cual acredita su vínculo laboral con las respectivas boletas de pago de su empleadora MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A Señala que con respecto a la salud bucal de su menor hijo señala que cuenta con seguros EPS, empero de ello, lo ha llevado en el mes de octubre del 2017 al médico Cirujano Dentistas, Dr. Alberto Martin Borguesi Baumann, afirmación que corrobora con el recibo por honorarios expedido por el citado profesional de la salud.

Por tanto, en este extremo no existe conflicto lo cual contribuye acreditar la actividad profesional que desarrolla el demandado, por ende se acredita su capacidad económica consecuentemente, para fijar la pensión de alimentos se deberá tomar como base la **remuneración** que este percibe máxime si para fijar la pensión alimenticia mensual del

menor de edad, al tratarse de derechos fundamentales se tiene que atender y no requiriéndose de mayor abundamiento sobre los ingresos del demandado.

**SEPTIMO:** Siendo esto así, encontrándose verificadas las necesidades con las que cuenta el menor **G.M.S.M.S.** y teniendo presente lo glosado en precedencia cabe precisar finalmente que:

Las condiciones para asumir el cuidado y satisfacciones las necesidades de todo niño, o adolescente son básicas en cada una de las etapas iniciales de su vida de todo ser humano lo que implica calidad y cantidad de proteínas y nutriente dado que el mencionado niño se encuentra en una etapa de formación física y mental, con la asistencia médica al menor que requiere prioritariamente un control y chequeo general, por encontrarse e crecimiento físico siendo necesario por ende en esta etapa de su vida que las partes intervinientes en este proceso, deben vigilar, cautelar y proteger su salud y desarrollo físico, donde complementariamente también la educación como parte intrínseca e inherente a su desarrollo de todo niño es un deber que los padres deben cumplir para que el menor logre un desarrollo integral en todas sus dimensiones; física, psicológica e intelectual, consecuentemente y considerando que las necesidades de los alimentistas corresponden no solo a las necesidades básicas sino las que requieren del contexto social en el que se desenvuelve el menor; fundamentos por los cuales debe estimarse en parte la pretensión demandada, teniendo en cuenta la acreditación del pago por el demandado respecto de los gastos del menor.-

**OCTAVO:** Con relación al monto que debe fijarse como pensión de alimentos este debe fijarse de manera prudencial equitativa y razonable conforme a lo normado por el artículo 481° del Código Procesal Civil, teniendo en cuenta que no es necesario probar rigurosamente los ingresos del obligado, además se debe considerar que constituye una obligación de ambos padres contribuir al sostenimiento, alimentación y educación de los hijos comunes conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política del Estado. Por tanto, corresponde fijar una pensión acorde a lo indispensable para el sostenimiento del menor, pues como se ha glosado en abundancia precedentemente se requiere de la inversión en dinero para costear los principales gastos sin dejar de lado aquellas necesidades naturales de vestido y salud entre otras por lo cual debe ser asumido dichos gastos por ambos padres quienes son profesionales exitosos, a fin de que logren un óptimo desarrollo acorde a todo ser humano.

**NOVENO:** Resultado necesario también exhortar al demandado a cumplir con sus obligaciones alimentarias teniendo cuenta que nuestro ordenamiento legal ha contemplado en el artículo 1° De las Ley N° 28970, ley que crea el Registro de deudores Alimentarios

Morosos y sus concordancias D. S N° 002-2007-JUS y demás aplicables al caso de autos; y, considerando que las demás pruebas actuada y no glosadas en la presente Resolución no enervan y modifican en modo alguno las consideraciones vertidas e esta sentencia, el Tercer Juzgado de Paz Letrado Sede Barranco Miraflores, impartiendo justicia nombre de la nación.

**FALLA:** -----

- 1.** Declaración **FUNDADA EN PARTE** la demanda de folios tres a seis promovida por dona **F.F.L.V.M.** contra don **G.M.S.M.S.** sobre **ALIMENTOS** a favor de su menor hijo de nombre *German San Miguel Lazo*, en consecuencia que el emplazado acuda a la actora a favor del menor alimentista, con una pensión alimenticia mensual ascendente al **25% veinticinco por ciento** de todos los ingresos mensuales que percibe el demandado con la sola deducción de los descuentos de ley.-

Sin costas ni costas atendiendo a la naturaleza del proceso.

En este estado la parte demandante manifiesta no encontrarse conforme, formulando apelación, por lo que se le concede el término de **tres (03) días** para que sustente, bajo apremio de rechazo.-

Por su parte el demandado manifiesta no encontrarse conforme por lo que formula apelación, concediéndose el término de tres (03) días para que presente el arancel judicial correspondiente, y la fundamente, bajo apremio de rechazo.-

Con lo que concluyo la presente audiencia suscribiendo los comparecientes luego que lo hiciera el Señor Juez, por ante mí de lo que doy fe.-

## **SENTENCIA DE 2º INSTANCIA**

### **DÉCIMO QUINTO JUZGADO DE FAMILIA**

**MATERIA** : ALIMENTOS  
**JUEZ** : A. R., V. I. C.  
**ESPECIALISTA** : O. S., M. Y.  
**DEMANDADO** : S. M. S., G. M.  
**DEMANDANTE** : L. V. F.

Resolución Nro. Seis

Lima, catorce de marzo del dos mil diecinueve.-

**AUTOS Y VISTOS:** Que, habiéndose llevado la vista de la causa, conforme se acredita con la resolución número tres de fecha seis de agosto del dos mil dieciocho, y con lo expuesto en el dictamen de fecha dos de julio del dos mil dieciocho; **Y**

### **CONSIDERANDO:**

#### **ASUNTO:**

Es materia de apelación a resolución número cinco de fecha veintiuno de marzo del dos mil dieciocho, por parte de ambas partes.

- a) La demandante mediante escrito de fecha setenta y uno y setenta y cuatro interpone apelación contra la referida resolución, bajo los siguiente argumentos: Que, la resolución afecta la calidad de vida de su hijo alimentista, que de forma temerosa y maliciosa se ha dispuesta dicha pensión de alimentos a sabiendas que el demandado no tiene otras responsabilidades y no se ha considerado los ingresos de sus honorarios, así como utilidades; asimismo, no se ha tenido en cuenta el cuadro de necesidades que se tiene en la demanda sobre su menor hijo, que sumados al alquiler de vivienda, alimentación, movilidad, etc.; por último, refiere que el demandado la ha echado con su menor hijo del departamento donde Vivian, poniendo de esta manera en riesgo

su subsistencia, aunado a ello que desde que se separaron no ha cumplido con la pensión alimenticia para con su menor hijo.

- b) El demandado mediante escrito de fecha setenta y nueve y ochenta y cuatro, interpone apelación contra la referida solución, bajo los siguientes argumentos: que, el porcentaje otorgado se ha fijado en el 20% de todos sus ingresos mensuales que percibe, ya que lo contrario sería afectar el debido proceso por la falta de imparcialidad y por incongruente, ya que no ha analizado objetiva y razonablemente, puesto que no se ha tomado en cuenta los medios probatorios que ha ofrecido, dado que en lo que respecta de los gastos de salud y educación de su menor hijo, ha cumplido con cubrirlos en su totalidad, por ello la decisión es arbitraria al no considerarse dichos puntos y haberse asignado el 25% de sus haberes.

#### **AGRAVIOS:**

#### **RAZONAMIENTO:**

1. **Pluralidad de instancias:** El objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que esta sea anulada o revocada total o parcialmente, principio de la instancia plural prescrito en el inciso 6) del artículo 139° de la constitución política del Perú, artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil y artículo 12° de la Ley orgánica del Poder Judicial.
2. **La tutela jurisdiccional:** Es la protección que se brinda a un determinado interés ante una situación en la cual la misma (situación jurídica) ha sido lesionada o insatisfecha; ante dicha eventualidad el ordenamiento jurídico ha establecido una serie de mecanismos para la tutela de nuestra situación jurídica, siendo la forma de tutela por excelencia la tutela jurisdiccional. Por ello se dice que, el derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende a una serie de derechos, entre los que destaca el acceso a la justicia, es decir, el derecho por el cual toda persona puede

promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente. Pues el proceso es aquel medio de

tutela que el estado en compensación por prohibirnos hacernos justicia por mano propia, nos ofrece para que por él y en él obtengamos, todo aquello que tenemos derecho a conseguir, de lo señalado se colige, que si bien el derecho a la tutela jurisdiccional implica el acceso a la jurisdicción a efectos de petitionar la tutela de nuestras situaciones jurídicas, el derecho a la tutela efectiva no comprende el de obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones que se formulan, sino el derecho a que se dicte una resolución en derecho, siempre que cumpla con los requisitos procesales para ellos.

3. **Debido proceso:** “uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho a obtener de los órganos una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier parte del proceso. La vigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5 del artículo 139° de la norma fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a las que pertenezcan expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables”. (Exp. N° 1230-2002-HC/TC)
4. **Análisis de los agravios:** Que, con la partida de nacimientos obrante en autos a fojas, del menor **G.S.M.L.** de seis años de edad actualmente, cuyas características especiales de desarrollo, dependencia y vulnerabilidad hace que le asista la presunción del estado de necesidad, al no poder satisfacer por sus propios medios sus necesidades, que tienen implicancia con el derecho a la subsistencia y por ende a la vida.
5. Asimismo, que con respecto a las posibilidades económicas del demandado se aprecia a fojas 21 y 22, la boleta de pago del demandado, en la que se desprende que trabaja como Supervisor Sénior de Ingeniera de la Minería Barrick Misquichilca S.A, percibiendo un ingreso mensual bruto aproximado de s/.12500 (doce mil quinientos y 00/100 soles); por

lo que, se concluye que tiene la suficiente capacidad económica para cubrir las necesidades de su menor hijo.

6. Asimismo, debe tenerse en cuenta que la obligación alimentaria le corresponde tanto al padre como a la madre conforme lo prescribe la norma constitucional, siendo que la progenitora también se encuentra en la posibilidad económica de contribuir con las necesidades de sus menores hijos, ya que no presenta ninguna discapacidad física ni mental, puesto que, conforme lo establece el artículo seis de la constitución política del estado establece que la política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. En concordancia con el artículo 235° del código civil establece que, “los padres están obligados a promover sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores, según su situación y posibilidades”.
7. Asimismo, en lo que respecta a lo que alega la demandante en cuanto a que los gastos se han incrementado debido a que ha sido desalojada con su menor hijo, del bien inmueble del demandado, no obra en autos medios probatorios alguno que acredite dicha información; por otro lado, en lo que respecta al cuadro de los gastos el menor, presentados en la demanda, ha sido elaborado de forma unilateral por ello se toma como referencia, siendo que dichas necesidades deben ser cubiertas por ambos progenitores.
8. Que, el monto de la pensión alimenticia se regula, conforme lo establece el artículo 481° del código civil, en proporción de las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones del sujeto deudor; pues, de esta manera se determina la pensión alimenticia, no siendo necesario investigar rigurosamente el monto de sus ingresos.
9. Por lo que, se determina que en el presente caso concurre los presupuestos para fijar un aumento de pensión alimenticia, siendo que para establecer el monto se evaluara bajo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad los presupuestos desarrollados con la presente, que la

obligación alimentaria le corresponde al padre como a la madre, valorando que es la progenitora quien ejerce la custodia del menor, por otro lado, la pensión alimentista del niño, no ponga en riesgo la subsistencia del deudor alimentario, teniendo como límites máximo legal el 60% de los ingresos del deudor con la sola deducción de los descuentos de ley, ello en razón que el derecho a los alimentos de un niño constituye un fundamental con relación a la subsistencia y a la vida.

**10. FUNDAMENTACION JURIDICA:** artículo 27° inciso 4° de la convención sobre los derechos del niño, artículo 4° de la constitución política del Perú, artículo 481° del código civil, artículo X del título preliminar, artículo 364° del código procesal civil, artículo 74° inciso B y artículo 92° del código de los niños y los adolescentes y artículo 12° de la ley orgánica del poder judicial.

**DECISION:**

Por estas consideraciones fácticas y normativo: **SE RESUELVE:** **CONFIRMAR la sentencia** apelada, en cuanto declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda de alimentos a favor del menor **G.S.M.L.** y se **ORDENA** que el demandado acuda a su menor hijo con una pensión alimenticia ascendente al 25% de todos sus ingresos que precisa con la sola deducción de ley, con lo demás que contiene. **NOTIFÍQUESE** a las partes y fecho **DEVUÉLVASE** los actuados al juzgado de origen; así lo pronuncio, mando y firmo en el despacho del Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima. -

**Anexo 2. Instrumentos de recolección de datos: Guía de observación**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN</b>											
	Requisitos, determinaciones y procedimientos	Sujetos procesales	Puntos de controversia del litigio	Etapas (desde el inicio hasta el final) del proceso de alimento	Vía procesal más idónea para resolverlo	Cumplimiento de plazos	Condiciones que garanticen el debido proceso	Congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos de controversia	Factores clave influyentes del devenir y desenlace del proceso	Factores que contribuyen en la morosidad de los procesos de Alimentos	Claridad de las resoluciones, de su debida motivación y de su calidad respectiva	Los actos y/o hechos propios del proceso son idóneos para sustentar las causales invocadas
Proceso de Fijación de Pensión Alimenticia a pensión de alimentos, de acuerdo al expediente N° 00642-2015-0-3001-JP-FC-01 , del Distrito Judicial de Lima.	Si, aunque no del todo	Si	Si	Si	SI	Contrariedad entre las partes	En discusion	Si	Si	Si	Si	Si

### **Anexo 3. Declaración de compromiso ético**

Para realizar el proyecto de investigación titulado Caracterización Del Proceso Sobre Alimentos En El Expediente N° 12835-2018-0-1801-JR-FC-15, Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima – Perú. 2021, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: ***Declaración de compromiso ético***, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Lima, 27 de febrero del 2021

---

**REAL DE LA CRUZ MARIELA**

**YSABEL DNI N° 76524134**

INFORME DE ORIGINALIDAD

---

5%

INDICE DE SIMILITUD

5%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

FUENTES PRIMARIAS

---

1

[repositorio.uladech.edu.pe](http://repositorio.uladech.edu.pe)

Fuente de Internet

5%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo